

LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA REPUBLICA FEDERAL ALEMANA

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN: 1. *Antecedentes*. 2. *Las líneas básicas de la Ley*. 3. *La estructura de la Ley de Procedimiento administrativo alemana*.—II. TRADUCCIÓN.

I. INTRODUCCIÓN

1. *Antecedentes*

En 1965 se publicaba en esta misma REVISTA la traducción del Proyecto de Ley de Procedimiento administrativo de la República Federal Alemana, llevada a cabo por A. NIETO (1), que en su introducción refería que el citado proyecto no había llegado a ser aprobado en el último periodo legislativo, dejándose entrever que esto podía ser inminente. De nuevo C. ULE (2), en una monografía publicada en Madrid en 1967, en que comentaba las líneas fundamentales del citado proyecto, señalaba el año 1970 como de probable aprobación de la Ley de Procedimiento administrativo alemana. Sin embargo, esto no ha tenido lugar hasta el 25 de mayo de 1976.

La Ley de Procedimiento administrativo alemana es, sin duda, el resultado de un largo proceso que ha venido a durar cerca de veinte años. Efectivamente, fue la Conferencia de Ministros del Interior y Senadores del Interior (3) celebrada en 1957, la que decidió crear una Subcomisión cuya misión sería la de establecer los principios básicos para la elaboración de una Ley general de Procedimiento administrativo. Dicha Subcomisión elaboró una serie de directrices y, en consecuencia, la Comisión de técnicos para la simplificación administrativa estableció una serie de propuestas precisas con respecto al procedimiento administrativo de los organismos federales, pronuncian-

(1) Vid. su traducción del *Proyecto de Ley de Procedimiento administrativo en la República Federal Alemana*, en el núm. 47 de esta REVISTA, 1965, pp. 483 y ss. Del mismo autor, vid. *El Procedimiento administrativo en la Doctrina y la Legislación alemanas*, en el núm. 32 de esta REVISTA, 1960, pp. 75 y ss.

(2) Vid. su libro *La Reforma administrativa en Alemania*, Madrid, 1967.

(3) Como es sabido, los equivalentes ministros del Interior de los Estados alemanes se denominan senadores del Interior, en los Estados-ciudad de Berlín, Bremen y Hamburgo.

dose el citado informe por la unificación del procedimiento administrativo a la Federación y los distintos Estados. El informe sugería la posibilidad de que con cierta premura se dictara una Ley de Procedimiento administrativo para la Federación, así como para aquellas Administraciones que vinieran a ejercer competencias por aquellas delegadas, estimando oportuno que se hiciera lo posible porque la legislación de los distintos Estados en materia de procedimiento administrativo se coordinará con la Ley de Procedimiento administrativo que se pretendía comulgar (4). La citada Comisión, que estuvo integrada por representantes de la Federación y de los Estados, se reunió en repetidas ocasiones a lo largo de los años 1961 y 1962, dando como fruto un proyecto que fue dictaminado por prestigiosos especialistas (5), hasta concluir los trabajos de la Comisión el 7 de diciembre de 1963.

La preocupación de los especialistas alemanes en el tema vino a coincidir con las preocupaciones de la Administración alemana, en el sentido de la necesidad de codificar este sector del Derecho administrativo. Como recuerda ULE, en 1958 la Asociación de Profesores Alemanes de Derecho político se ocupó de este tema y de nuevo en 1960, en la Asamblea de Juristas Alemanes celebrada en Munich, algunas de las ponencias (6) versaron sobre la codificación de la Parte general del Derecho administrativo. Pero si es cierto que se puede considerar como unánime la necesidad de dicha codificación, se pueden constatar diferencias sobre las materias que debiera incluir dicha Ley, centrándose éstas en la inclusión o no de materias que se estiman como de Derecho material, y de entre ellas, fundamentalmente, la legitimidad de los actos administrativos.

Como era de esperar, la publicación del proyecto de Ley a principios de 1964, desencadenó una viva polémica que ha durado más de doce años.

2. *Las líneas básicas de la Ley*

El ámbito de aplicación de esta Ley (§ 1), en virtud de las limitaciones que vienen establecidas en la Ley Fundamental de la República Federal Alemana (arts. 70 y ss. y 83 y ss.) no es demasiado amplio (7). En principio se aplica esta Ley a la Administración de la Federación y otros entes públicos que dependan directamente de ella.

(4) Como indica A. NIETO, la referida Comisión quedó constituida el 13 de diciembre de 1960. El detalle del proceso de elaboración del *Proyecto* y comentario del mismo puede verse en los trabajos citados de C. ULE y A. NIETO.

(5) Nos referimos a los dictámenes emitidos por los profesores BACHOF, FRÖHLER y ULE, que en la sesión del 1 y 2 de octubre de 1962 defendieron ante la Comisión sus respectivas tesis sobre el *Proyecto*.

(6) Se refiere C. ULE al dictamen H. SPANNER y F. WERNER y las ponencias de K. v. d. GROEBEN y W. WEBER. *Vid. ob. cit.*, p. 109.

(7) El fundamento de las limitaciones constitucionales a que nos referimos es expuesto sucintamente por C. ULE, *ob. cit.*, pp. 30 y ss.

De otra parte, también se aplica a las Administraciones de los Estados y a otras personas jurídico-públicas sometidas a la vigilancia de los mismos, siempre que no exista una Ley de Procedimiento administrativo en el Estado en cuestión, o éstas tengan lagunas, cuando aquéllas ejecuten Derecho Federal con arreglo a lo dispuesto en el artículo 85 de la citada Ley Fundamental. Sin embargo, el ámbito de esta Ley es más reducido de lo que pudiera suponerse, ya, que la legislación especial en materias exclusivas y concurrentes de la Federación abundantísima, a que se refiere el § 1, párrafo 2) de la Ley, prevalece sobre lo dispuesto en la Ley de Procedimiento. Y por cuanto a la futura legislación de dichas materias, la aplicación de esta Ley hace precisa una declaración y el consenso del Consejo Federal.

Por otra parte, esta Ley, independientemente de no ser aplicable a las Iglesias y otras comunidades religiosas o ideológicas, no lo es tampoco a una profusa lista de materias y actividades referidas en su § 2.

No obstante, el importante avance que ha supuesto la Ley que comentamos, evidentemente no ha significado la unificación del Derecho administrativo procedimental. En caso de que se produzca la adaptación de la legislación de los distintos Estados a los principios de esta Ley, esto requerirá algún tiempo para su realización, reduciéndose entonces las notables diferencias que existen en la misma. Pero, como indica F. O. KOPP (8), la unificación del sector no sólo debe tener lugar a través de la adaptación de la legislación, sino por la práctica administrativa y la jurisprudencia que al aplicar el Derecho, interpretarlo y completarlo lo hagan de acuerdo con los principios expresados en dicha Ley.

Vamos ahora, siguiendo a F. O. KOPP (9), a hacer un repaso de las que pueden entenderse como líneas básicas de Ley de Procedimiento administrativo alemana, distinguiendo entre aspectos procedimentales y Derecho material.

Por cuanto a la *posición del administrado como parte* (§ 13) en el *procedimiento*, se viene a distinguir entre capacidad para ser parte (§ 11), y capacidad de obrar o de actuar en el procedimiento (§ 12) que se regula con cierta amplitud. Se institucionaliza el derecho de la parte a ser representada mediante apoderado (§ 14), y se establece el deber de las autoridades de nombrar representante de oficio en ciertos supuestos.

De otra parte, en la Ley se presta atención a la representación de *peticiones formalmente iguales* (§§ 17 y 19), es decir, peticiones firmadas por más de 50 personas o que, entregadas independientemente, vienen a coincidir sus textos; para ellas se establece un sistema de representación muy minucioso en el que está prevista, en última instancia, el nombramiento de oficio por la autoridad. De modo similar, se

(8) Vid. su *Introducción a una recopilación de Leyes y Reglamentos administrativos* publicados en *Beck-Texte*, septiembre 1976, pp. 9 y 10.

(9) Vid. *ob. cit.*, pp. 10 y ss.

regula la *representación para partes con intereses iguales* (§§ 18 y 19). También cabe mencionar la original figura del *apoderado destinatario* (§ 15) regulada en esta Ley, a los efectos de notificar a partes que no tengan domicilio en la República Federal Alemana.

Por cuanto a la *competencia territorial* de las autoridades, ésta se determina en beneficio del administrado, atendiendo al lugar en que se encuentran sus bienes, se ejerza una actividad, se explote una empresa, tenga la residencia, o la sede social y sólo a falta o en ausencia de estos criterios se determina la competencia territorial en razón del lugar en donde tuvo lugar la causa desencadenante de la acción administrativa. Una vez determinada la competencia territorial, es competente la autoridad en razón a la materia que intervino en primer lugar en el asunto, o la que determine la autoridad superior competente. *Los conflictos positivos o negativos de competencia* se resuelven por la autoridad superior competente y, a falta de ésta, por decisión adoptada de mutuo acuerdo por todas las autoridades superiores por razón de la materia. En la regulación de este tema, se advierte la preocupación porque prevalezca el principio de defensa de los intereses de las partes. De este modo, por ejemplo, cuando durante el procedimiento se modifique la competencia por causas sobrevenidas, uno de los requisitos que se exigen para que siga siendo competente la autoridad que dejó de serlo, es que ello beneficie a los intereses de las partes. Además, y para evitar las demoras, se establece un principio de urgencia con arreglo al cual cualquier autoridad puede ser competente, en el lugar donde se produjo el hecho que desencadenó la acción administrativa.

Por cuanto a las *características del procedimiento*, la Ley viene a establecer dos modalidades. La *general*, regulada en su parte segunda caracterizada por su aformalidad (§ 10, parte 2.ª, §§ 9 a 34, inclusives), junto al *procedimiento administrativo formal*, regulado en los §§ 63 a 70, y el *procedimiento para aprobación de planes*, regulado en los §§ 72 a 78 inclusives, caracterizados ambos por su formalismo. El procedimiento, se dice en la Ley, se desarrollará sencilla y eficazmente.

El procedimiento administrativo tiene lugar fundamentalmente por escrito en aras de su sencillez y eficacia. La vista oral sólo es preceptiva en el procedimiento administrativo formal (§§ 67 y ss.) y en el procedimiento para aprobación de planes (§ 73), mientras que fuera de estos procedimientos la vista oral, si bien puede tener lugar, no es siempre preceptiva (§ 28). Por cuanto se refiere a la *publicidad es limitada*, alcanzando sólo a las partes o afectados en el procedimiento.

Se ha tratado de *garantizar la imparcialidad de funcionarios, peritos* y otras personas que intervienen en el procedimiento, estableciendo un sistema de incompatibilidades y garantías bastante minucioso (§§ 20, 21, 65, párr. 1, 71, párr. 3).

Como norma general, el procedimiento se inicia por decisión de la autoridad (§ 22, pto. 1), y sólo excepcionalmente a instancia de parte

(§§ 22, 64 y 73, párr. 1). La autoridad administrativa, una vez iniciado el procedimiento, a los efectos de averiguar los hechos, circunstancias, alegaciones, proposiciones, declaraciones y medios de prueba actúa de oficio (*principio inquisitivo*) (§§ 24 y 26) y a los efectos de dictar resolución puede tener en cuenta todos los datos obtenidos a lo largo del desarrollo del procedimiento (§ 69, párr. 1).

Los principios de sencillez y eficacia con arreglo a los cuales debe tener lugar el procedimiento vienen explicitados en los §§ 10 y 67, párrafos 1) y 3).

El *principio de transparencia del procedimiento* o formulado de otro modo de audiencia a las partes previa emisión de un acto administrativo, viene consagrado en los §§ 28, 66, 67, 68 y 73, así como la vista del expediente (§ 29).

El *principio de motivación de las decisiones* adoptadas por la Administración, se concreta en la regulación de la motivación del acto administrativo que siempre tiene lugar salvo excepciones (§§ 39, 69, párr. 2 y § 74, párr. 1).

El *principio de publicidad del acto administrativo* se concreta en su artículo 37, 2; estableciéndose que ésta puede tener lugar por escrito, verbalmente o de otra manera, pero que el interesado siempre que existan razones que lo justifiquen puede exigir inmediatamente después de su producción que se consigne por escrito. La *notificación del acto administrativo se establece como un requisito de eficacia del mismo* (§§ 41 y 43).

Se establece en la Ley un sistema de recurso en vía administrativa a los que es de aplicación la Ley de la jurisdicción contencioso-administrativa [§§ 40, 68 y ss., 74 y ss. de la Ley de la jurisdicción contencioso-administrativa (VwGO)].

Se introduce el *principio de revisión de los actos administrativos* (§ 51), que resulta similar al sistema establecido en la VwGO (§ 153), lo que funciona con independencia de la anulación o revocación de actos administrativos (§§ 48 a 50).

Por cuanto a la *ejecución de los actos administrativos no se regula en la Ley de Procedimiento*, sino en la Ley de Ejecución administrativa (*Verwaltungs-Vollstreckungsgesetz* de 27 de abril de 1953). Esto por cuanto se refiere a la Federación, y por cuanto a los Estados, con arreglo a lo que dispongan sus correspondientes leyes de ejecución administrativa. En cualquier caso puede decirse que con arreglo a las leyes se dispone que el acto administrativo, para ser ejecutable, precisa ser firme o reunir los requisitos del § 80, párrafo 2), de la VwGO.

Por cuanto a las *costas del procedimiento administrativo* (§ 80) sólo se regulan las referidas al recurso en vía administrativa, haciéndose en los demás casos una remisión a la regulación de costas de la Ley correspondiente de la Federación y de los Estados.

La Ley de Procedimiento alemana, de otra parte, viene a regular algunos aspectos de Derecho material, que son los que han producido

una viva polémica en la doctrina que quizás ha colaborado en el retraso con que ha venido a aprobarse dicha Ley. En este sentido cabe mencionar por orden cronológico de su aparición en la Ley: El deber de auxilio entre autoridades (§§ 4 a 8); las certificaciones oficiales (§§ 33 y 34); el concepto del acto administrativo (§ 35); la regulación del ejercicio de la discrecionalidad administrativa (§ 40); toda la temática referida a la legitimidad del acto administrativo, eficacia, nulidad, subsanación de vicios, conversión, anulación y revocación de actos administrativos; así como anulación y revocación en su procedimiento de recurso en vía administrativa (§§ 43 a 52); se regulan también los aspectos prescriptivos del acto administrativo (§ 53); sucintamente el convenio de Derecho público; y, por último, versa la Ley sobre las actuaciones oficiales honoríficas (§§ 81 a 87) y el funcionamiento de los órganos colegiados (§§ 88 a 93).

3. *La estructura de la Ley de Procedimiento administrativo alemana*

La Ley de Procedimiento administrativo, de 25 de mayo de 1976, consta de 103 artículos que se integran en ocho partes (10). Dichas partes se caracterizan por ser irregulares por cuanto al número de artículos que las integran y a su misma organización, sin embargo, vienen a sistematizar correctamente el contenido de la Ley.

La parte primera (§§ 1 a 8) hace referencia al ámbito de la aplicación de la Ley, establece los criterios de la competencia territorial, y versa sobre el auxilio entre autoridades (11). La parte segunda (§§ 9 a 34) versa sobre las disposiciones generales sobre el procedimiento administrativo, y está dividida en tres secciones (12), que se refieren, respectivamente, a la iniciación del procedimiento, a los plazos, términos y reposición de las actuaciones; y a la certificación oficial. La tercera parte de la Ley (§§ 35 a 53) viene a regular el acto administrativo y se divide en tres secciones que, respectivamente, se refieren a su elaboración, a la legitimidad del mismo, así como a sus efectos prescriptivos. La cuarta parte (§§ 54 a 62), de un modo sucinto, trata del Convenio de Derecho público.

La parte quinta (§§ 63 a 78) presta atención a los procedimientos especiales, más concretamente al llamado Procedimiento administrativo formal y al Procedimiento para la aprobación de planes. La parte sexta, brevemente, en dos párrafos, regula el recurso en vía administrativa (§§ 79 y 80). La parte séptima (§§ 81 a 93) agrupa dos temas que pudieran haber sido objeto, correspondientemente, de dos partes,

(10) Hemos traducido *Teil* como «Parte» por entender que si bien ésta viene a corresponderse a los «Títulos» de las Leyes españolas hemos preferido ofrecer al lector una traducción literal de la misma.

(11) En la traducción hemos respetado la división de la Ley en párrafos (§), sin convertirlos en artículos.

(12) Hemos traducido *Abschnitt* por «Sección».

y que, sin embargo, se han estructurado en dos secciones, a saber, una referida a las actuaciones oficiales honoríficas y la segunda a los órganos colegiados. Por último, las disposiciones finales (§§ 94 a 103) están agrupadas en la parte octava de la Ley.

II. TRADUCCIÓN

Índice de la Ley de Procedimiento administrativo de 25 de mayo de 1976 (*)

PARTE PRIMERA. AMBITO DE APLICACIÓN. COMPETENCIA TERRITORIAL. AUXILIO ENTRE AUTORIDADES

§ 1. Ambito de aplicación. § 2. Excepciones del ámbito de aplicación. § 3. Competencia territorial. § 4. Deber de auxilio entre autoridades. § 5. Condiciones y límites del auxilio entre autoridades. § 6. Selección de la autoridad. § 7. Ejecución del auxilio entre autoridades. § 8. Costas del auxilio entre autoridades.

PARTE SEGUNDA. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

SECCIÓN 1.^a *Iniciación del procedimiento.*—§ 9. Concepto del procedimiento administrativo. § 10. Aformalidad del procedimiento administrativo. § 11. Capacidad para ser parte. § 12. Capacidad de obrar. § 13. Las partes. § 14. Apoderados y asesores. § 15. Nombramiento de apoderado-destinatario. § 16. Nombramiento de un representante de oficio. § 17. Representante de peticiones formalmente iguales. § 18. Representante de partes con intereses iguales. § 19. Disposiciones comunes para los representantes de peticiones formalmente iguales e intereses iguales. § 20. Personas incompatibles. § 21. Sospecha legítima de parcialidad. § 22. Iniciación del

(*) La Ley que traducimos, que entró en vigor el 1 de enero de 1977, tiene la misma estructura que el Proyecto que le sirvió de base y que como hemos dicho anteriormente tradujo en el número 47 de esta misma REVISTA A. NIETO. Ambos están divididos en ocho partes, si bien el Proyecto constaba de 85 párrafos, y la Ley tiene 103. Se han introducido en ésta 18 nuevos párrafos y se ha dado una redacción bastante más minuciosa a la casi totalidad de los restantes. Los nuevos párrafos son y se refieren a los siguientes temas: excepcionales del ámbito de aplicación (§2); selección de autoridades (§6); apoderado destinatario (§15); representación de peticiones formalmente iguales (§17); representación de partes con intereses iguales (§18); disposiciones comunes a los dos temas anteriores (§19); sospecha legítima de parcialidad (§21); idioma del procedimiento (§23); medios de prueba (§26); deber de guardar secreto (§30); garantía (§38); discrecionalidad (§40); conversión del acto administrativo viciado (§47); anulación en el procedimiento de recurso (§50); revisión del procedimiento (§51); devolución de documentos y cosas (§52); anulación del plan aprobado (§77); transferencia de funciones municipales (§94); reglamentaciones legales de los Estados (§100).

Puede observarse que las partes cuarta, sexta y séptima del Proyecto y de la Ley son idénticas en estructura y en número de párrafos, que son escasas las innovaciones en las partes quinta y octava y abundantes en las tres primeras partes.

Hemos creído conveniente anotar a pie de página la versión alemana de párrafos, secciones y partes traducidas, así como otra serie de términos a lo largo del texto, pero evidentemente estas anotaciones no pretenden ser exhaustivas ni siquiera mínimamente sistemáticas, tienen a lo sumo un carácter ilustrativo.

Por otra parte, y a los efectos de comprender las remisiones que se hacen en el texto de la Ley, diremos que ésta se organiza en párrafos (§), párrafos (1), 2), 3), etc.), y que éstos, a su vez, se estructuran en puntos (frases entre puntos), y éstos en frases numeradas (1., 2., 3., etc.). Sistema de remisión de la Ley que, no obstante su complejidad, hemos respetado.

DOCUMENTOS Y DICTAMENES

procedimiento. § 23. Idioma oficial. § 24. Principio inquisitivo. § 25. Asesoramiento e información. § 26. Medios de prueba. § 27. Juramento. § 28. Audiencia de las partes. § 29. Vista de expediente por las partes. § 30. Mantenimiento del secreto.

SECCIÓN 2.^a *Plazos, términos, reposición de las actuaciones.*—§ 31. Plazos y términos. § 32. Reposición de las actuaciones a una situación anterior.

SECCIÓN 3.^a *Certificación oficial.*—§ 33. Certificación de copias, fotocopias, multicopias y negativos. § 34. Legalización de firmas.

PARTE TERCERA. ACTO ADMINISTRATIVO

SECCIÓN 1.^a *Elaboración del acto administrativo.*—§ 35. Concepto del acto administrativo. § 36. Cláusulas accesorias del acto administrativo. § 37. Concreción y forma del acto administrativo. § 38. Garantía. § 39. Motivación del acto administrativo. § 40. Discrecionalidad. § 41. Notificación del acto administrativo. § 42. Errores notorios del acto administrativo.

SECCIÓN 2.^a *Legitimidad del acto administrativo.*—§ 43. Eficacia del acto administrativo. § 44. Nulidad del acto administrativo. § 45. Subsanación de los vicios de procedimiento y de forma. § 46. Consecuencias de los vicios de procedimiento y de forma. § 47. Conversión de un acto administrativo viciado. § 48. Anulación de un acto administrativo ilegal. § 49. Revocación de un acto administrativo jurídicamente correcto. § 50. Anulación y revocación en un procedimiento de recurso administrativo. § 51. Revisión del procedimiento. § 52. Devolución de documentos y cosas.

SECCIÓN 3.^a *Efectos jurídicos prescriptivos del acto administrativo.*—§ 53. Interrupción de la prescripción mediante un acto administrativo.

PARTE CUARTA. CONVENIO DE DERECHO PÚBLICO

§ 54. Admisibilidad del convenio de derecho público. § 55. Convenio de compromiso. § 56. Convenio de contraprestación. § 57. Forma escrita. § 58. Aprobación de terceros y autoridades. § 59. Nulidad del convenio de derecho público. § 60. Adaptación y rescisión en supuestos especiales. § 61. Sometimiento a la ejecución inmediata. § 62. Normas de aplicación complementaria.

PARTE QUINTA. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

SECCIÓN 1.^a *Procedimiento administrativo formal.*—§ 63. Aplicación preceptiva del procedimiento administrativo formal. § 64. Forma de la instancia. § 65. Colaboración de testigos y peritos. § 66. Audiencia obligatoria de las partes. § 67. Exigencia de vista oral. § 68. Desarrollo de la vista oral. § 69. Resolución. § 70. Impugnación de la resolución. § 71. Normas especiales para el procedimiento administrativo celebrado ante órganos colegiados.

SECCIÓN 2.^a *Procedimiento para la aprobación de planes.*—§ 72. Aplicación preceptiva del procedimiento para la aprobación de planes. § 73. Trámite de audiencia. § 74. Aprobación del plan. § 75. Consecuencias jurídicas de la aprobación del plan. § 76. Modificaciones del plan durante la ejecución del proyecto. § 77. Anulación del plan aprobado. § 78. Acumulación de varios proyectos.

PARTE SEXTA. PROCEDIMIENTO DE RECURSO EN VÍA ADMINISTRATIVA

§ 79. Recurso en vía administrativa contra actos administrativos. § 80. Pago de costas en las actuaciones preliminares.

PARTE SEPTIMA. ACTUACIONES OFICIALES HONORÍFICAS, ÓRGANOS COLEGIADOS

SECCIÓN 1.ª *Actuaciones oficiales honoríficas.*—§ 81. Normas aplicables en materia de actuaciones oficiales honoríficas. § 82. Deber de prestar actuaciones oficiales honoríficas. § 83. Ejercicio de actuaciones oficiales honoríficas. § 84. Deber de guardar secreto. § 85. Indemnización. § 86. Remoción. § 87. Infracciones.

SECCIÓN 2.ª *Órganos colegiados.*—§ 88. Aplicación de las disposiciones sobre órganos colegiados. § 89. Orden de las sesiones. § 90. Capacidad para adoptar acuerdos. § 91. Adopción de acuerdos. § 92. Elecciones por órganos colegiados. § 93. Acta.

PARTE OCTAVA. DISPOSICIONES FINALES

§ 94. Transferencia de funciones municipales. § 95. Normas especiales en materia de defensa. § 96. Disposiciones transitorias de procedimientos. § 97. Modificación del Reglamento del Tribunal Contencioso-administrativo. § 98. Modificación de la Ley Federal de Carreteras nacionales. § 99. Modificación de la Ley Federal de Protección contra intromisiones. § 100. Reglamentaciones legales de los Estados. § 101. Cláusula para Ciudades-estado. § 102. Cláusula para Berlín. § 103. Entrada en vigor.

PARTE PRIMERA. AMBITO DE APLICACIÓN. COMPETENCIA TERRITORIAL.
AUXILIO ENTRE AUTORIDADES (1)

§ 1. *Ambito de aplicación* (2)

1) Esta Ley regula, salvo que disposiciones legales de la Federación contengan prescripciones de idéntico u opuesto contenido, la actividad administrativa de carácter jurídico-público de las autoridades (3):

1. De la Federación (4) y de las Corporaciones (5), Instituciones y Fundaciones públicas (6) que dependan directamente de ella (7).
2. De los Estados (8), de los municipios (9), asociaciones de municipios (10) y de las demás personas jurídicas de derecho público sometidas a la vigilancia de los Estados (11), cuando ejecutan derecho federal por mandato de la Federación (12).

(1) *Anwendungsbereich, örtliche Zuständigkeit, Amtshilfe.*

(2) *Anwendungsbereich.*

(3) Hemos traducido «Behörde» como «autoridad»; A. NIETO en su traducción del Proyecto traduce «Behörde» por «órgano administrativo». En cualquier caso, entendemos que no existen diferencias sustanciales, ya que si bien hacemos referencia a autoridades, lo hacemos en el ámbito de la Ley.

(4) *Bund.*

(5) *Körperschaften.*

(6) *Anstalten und Stiftungen des öffentlichen Rechts* = Instituciones y Fundaciones públicas.

(7) *bundesunmittelbar* = que dependan directamente de ella.

(8) *Länder.*

(9) *Gemeinden.*

(10) *Gemeindeverbände* = asociaciones de municipios.

(11) *Aufsicht der Länder* = vigilancia de los Estados.

(12) *im Auftrag des Bundes* = por mandato de la Federación.

2) Esta Ley regula también la actividad administrativa de carácter jurídico-público (13) de las autoridades públicas señaladas en el párrafo 1), número 2, de este párrafo, cuando los Estados ejecutan derecho federal como particulares (14) en materias relativas a la legislación exclusiva y concurrente de la Federación (15).

Lo dispuesto en este número 2 rige salvo que disposiciones legales de la Federación contengan prescripciones de idéntico u opuesto contenido (16). Por lo que se refiere a la aplicación de esta Ley en la ejecución de leyes federales dictadas con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, ésta sólo será válida cuando las citadas leyes federales la declaren aplicable, con el consentimiento del Consejo Federal (17).

3) Esta Ley no rige cuando los Estados ejecutan derecho federal, si la actividad administrativa de carácter jurídico-público de las autoridades es regulada por una Ley de Procedimiento administrativo del Estado en cuestión.

4) Autoridad en el sentido de esta Ley es todo organismo que asuma tareas propias de la Administración pública (18).

§ 2. Excepciones del ámbito de aplicación (19)

1) Esta Ley no rige para la actividad de las Iglesias (20), asociaciones religiosas (21), comunidades ideológicas (22), así como sus federaciones (23) e institutos (24).

2) Esta Ley no rige además:

1. En el procedimiento de las autoridades financieras (25) de la Federación o de los Estados según la Ley general tributaria (26).
2. En el procesamiento y sanción de infracciones en el auxilio judicial a Estados extranjeros (28) en asuntos penales y civiles sin perjuicio de lo

(13) *öffentlich-rechtliche Verwaltungstätigkeit* = actividad administrativa de carácter jurídico-público.

(14) *eigene Angelegenheit* = particulares.

(15) *ausschliessliche oder konkurrierende Gesetzgebung des Bundes* = legislación exclusiva y concurrente de la Federación.

(16) *inhaltsgleiche oder entgegenstehende Bestimmungen* = prescripciones de idéntico u opuesto contenido.

(17) *Bundesrat*.

(18) *öffentlich-rechtliche Verwaltung* = Administración pública.

(19) *Ausnahmen vom Anwendungsbereich*.

(20) *Kirchen*.

(21) *Religionsgemeinschaften* = asociaciones religiosas.

(22) *Weltanschauungsgemeinschaften* = comunidades ideológicas.

(23) *Verbände*.

(24) *Einrichtungen*.

(25) *Finanzbehörden* = autoridades financieras.

(26) *Abgabenordnung*.

(27) *Ordnungswidrigkeiten* = infracciones reglamentarias.

(28) *Rechtshilfe für das Ausland* = auxilio judicial a Estados extranjeros.

- dispuesto del § 80, párrafo 4), así como en las diligencias del Derecho disciplinario judicial (29).
3. En el procedimiento ante la Oficina de Patentes alemana (30) y ante los órganos arbitrales (31) de la misma.
 4. En los asuntos señalados en el § 51 de la Ley de la magistratura social (32), así como en el derecho de la promoción de la enseñanza (33), en el derecho del mutilado (34), en el derecho a la ayuda-vivienda (35) y en el derecho de auxilio social (36), de auxilio juvenil (37) y de asistencia a los mutilados de guerra (38).
 5. En el derecho de compensación de cargas (39).
 6. En el derecho de reparación (40).
- 3) Para la actividad:
1. De las Administraciones judiciales (41) y de las autoridades de la Administración de justicia (42) incluidas las corporaciones de derecho público que están bajo la vigilancia de las anteriores, sólo rige esta Ley cuando la actividad de revisión en el procedimiento ante los tribunales está bajo la Jurisdicción contencioso-administrativa (43).
 2. De las autoridades controladoras (44) del rendimiento, aptitud y similares de personas tienen sólo vigencia los §§ 4 a 13, 20 a 27, 29 a 38, 40 a 52, 79, 80 y 96.
 3. De las representaciones diplomáticas de la Federación (45) en el extranjero no tiene vigencia esta Ley.
 4. De las autoridades de la Administración de Correos (46) de la Federación Alemana en el marco de la utilización de las instalaciones de correos y teléfonos no tiene vigencia esta Ley.

(29) *Massnahmen des Richterdienstrechts* = diligencias del Derecho disciplinario judicial.

(30) *Deutsches Patentamt*.

(31) *Schiedsstellen* = órganos arbitrales.

(32) *Sozialgerichtsgesetz*.

(33) *Ausbildungsförderung*.

(34) *Schwerbeschädigtenrecht (Schwerbehindertenrecht)*.

(35) *Wohngeldrecht*.

(36) *Recht der Sozialhilfe*.

(37) *Jugendhilfe*.

(38) *Kriegsopferfürsorge*.

(39) *Recht des Lastenausgleichs*.

(40) *Recht der Wiedergutmachung*.

(41) *Gerichtsverwaltungen* = administraciones judiciales.

(42) *Justizverwaltung* = Administración de justicia.

(43) *Verwaltungsgerichtsbarkeit* = Jurisdicción contencioso-administrativa.

(44) *Prüfungsbehörden* = autoridades controladoras.

(45) *Vertretungen des Bundes* = representaciones diplomáticas de la Federación.

(46) *Deutsche Bundespost*.

§ 3. *Competencia territorial* (47)

- 1) Es competente territorialmente:
 1. En asuntos que se refieren a bienes inmuebles, o derechos y relaciones jurídicas vinculadas a un lugar, la autoridad en cuyo territorio se encuentra el bien o el lugar.
 2. En asuntos que se refieren a la explotación (48) de una empresa (49) o de una de sus filiales (50), al ejercicio de una profesión, u otra actividad de carácter permanente, la autoridad en cuyo territorio está establecida la empresa o la filial, o se ejerce o se ejercerá la profesión o la actividad.
 3. En otros asuntos, que:
 - a) se refieren a una persona natural, la autoridad en cuyo territorio la persona natural tiene o tenía últimamente su residencia habitual;
 - b) se refieren a una persona jurídica o una asociación, la autoridad en cuyo territorio la persona jurídica o la asociación tienen o tenían últimamente su sede social.
 4. En asuntos cuya competencia no se deduzca de los números 1 a 3, la autoridad en cuyo territorio se manifiesta la causa desencadenante de la acción administrativa (51).

2) Cuando con arreglo al párrafo 1) son competentes varias autoridades, decidirá aquella autoridad que intervino primero en el asunto, a no ser que la autoridad superior (52) común a todas ellas y competente por razón de la materia (53), determine que sea otra autoridad territorialmente competente la que deba decidir. En los casos en los que el mismo asunto se refiere a varios establecimientos de una fábrica o empresa, la autoridad superior común puede elegir a una de las autoridades, competentes con arreglo al párrafo 1), número 2, como autoridad competente en el asunto, cuando para la defensa de los intereses de las partes, esto sea preciso para conseguir una decisión homogénea. Esta autoridad superior común determinará igualmente la competencia territorial cuando varias autoridades se consideren simultáneamente competentes o incompetentes o cuando la competencia sea dudosa por otras razones. Cuando falte una autoridad superior común la decisión será adoptada de mutuo acuerdo por todas las autoridades superiores competentes por razón de la materia.

(47) *Örtliche Zuständigkeit.*

(48) *Betrieb.*

(49) *Unternehmen.*

(50) *Betriebsstätten.*

(51) *Amtshandlung* = acción administrativa.

(52) *Aufsichtsbehörde* = autoridad superior.

(53) *fachlich zuständig* = competente por razón de la materia.

3) Si se modifican durante el procedimiento administrativo (54) las circunstancias que determinaron la competencia, puede continuar el procedimiento administrativo la autoridad competente hasta la fecha siempre y cuando lo apruebe la autoridad devenida competente y beneficie a la realización simple y útil del procedimiento y a los intereses de las partes.

4) Existiendo peligro de demora (55), cualquier autoridad, en cuyo territorio haya tenido lugar el hecho que provoca la acción administrativa, puede adoptar medidas urgentes. Debe comunicárselo inmediatamente a la autoridad territorialmente competente con arreglo al párrafo 1), números 1 a 3.

§ 4. *Deber de auxilio entre autoridades* (58)

1) Toda autoridad debe prestar auxilio complementario (57) (auxilio entre autoridades) (58) a otras autoridades a solicitud de éstas.

2) No se considera auxilio entre autoridades, si:

1. Entre las autoridades que se prestan auxilio existe una relación de jerarquía (59).
2. La prestación de auxilio consiste en actos que incumben a la autoridad requerida como función propia (60).

§ 5. *Condiciones del auxilio entre autoridades* (61)

1) Una autoridad puede solicitar auxilio especialmente cuando:

1. Por razones jurídicas (62) no puede realizar la actividad administrativa por sí misma.
2. No puede realizar la actividad administrativa por sí misma por razones de efectividad (63) especialmente cuando falten el personal y establecimientos necesarios para realizar la actividad administrativa.
3. Para llevar a cabo sus funciones está supeditada al conocimiento de hechos que ignora y que por sí misma no puede averiguar.
4. Para realizar sus funciones precisa documentos (64) o demás medios de prueba (65) que se encuentran en posesión de la autoridad requerida.

(54) *Verwaltungsverfahren* = procedimiento administrativo.

(55) *Gefahr im Verzug* = peligro de demora.

(56) *Amtshilfepflicht*.

(57) *ergänzende Hilfe* = auxilio complementario.

(58) *Amtshilfe*.

(59) *Weisungsverhältnis* = relación de jerarquía.

(60) *eigene Aufgabe* = función propia.

(61) *Voraussetzungen und Grenzen der Amtshilfe*.

(62) *rechtliche Gründe* = razones jurídicas.

(63) *tatsächliche Gründe* = razones de efectividad.

(64) *Urkunden*.

(65) *Beweismittel* = medios de prueba.

5. Para realizar la acción administrativa tenga que realizar gastos notoriamente superiores (66) a los que precise la autoridad de que haya solicitado el auxilio.
- 2) Una autoridad no debe prestar auxilio, cuando:
 1. No está en condiciones por razones jurídicas.
 2. La prestación de auxilio podría ocasionar desventajas notables al interés de la Federación (67) o de un Estado.
En particular una autoridad no está obligada a la presentación de documentos ni actas, así como tampoco a dar informaciones cuando debe guardar secreto sobre dichos expedientes de acuerdo con lo dispuesto en una ley o por la índole de la materia (68).
 - 3) Una autoridad no está obligada a prestar auxilio, cuando:
 1. Otra autoridad pueda prestar auxilio de forma notoriamente más sencilla o con gastos notoriamente menores.
 2. Sólo puede hacerlo con gastos desproporcionadamente elevados.
 3. Previa comprobación de la actividad requerida por otra autoridad, la prestación de auxilio pondría en peligro seriamente el cumplimiento de sus propias funciones.
 - 4) Una autoridad no debe prestar auxilio: por razones que no sean las enumeradas en el párrafo 3) anterior, o porque estime inadecuado el procedimiento que va a utilizarse mediante auxilio entre autoridades.
 - 5) Cuando la autoridad requerida no se considere obligada a prestar auxilio, comunicará a la autoridad solicitante su criterio. Si ésta insiste en la solicitud de auxilio, la autoridad superior competente por razón de la materia decidirá sobre la obligación de prestarlo, y si ésta no existiera la decisión corresponderá a la autoridad superior competente por razón de la materia de la autoridad requerida.

§ 6. Selección de la autoridad (69)

Quando están indicadas para prestar el auxilio varias autoridades, debe dirigirse la solicitud, si es posible, a la autoridad del grado más bajo en la jerarquía administrativa a que pertenece la autoridad solicitante.

(66) *wesentlich grösserer Aufwand* = gastos notoriamente superiores.

(67) *Wohl des Bundes* = interés de la Federación.

(68) *ihrem Wesen nach* = por la índole de la materia.

(69) *Auswahl der Behörde*.

§ 7. *Ejecución del auxilio entre autoridades (70)*

1) La admisibilidad de la medida que debe ser realizada por medio del auxilio entre autoridades se regula conforme a las normas propias de la autoridad solicitante; pero la ejecución del auxilio entre autoridades se rige por las normas propias de la autoridad solicitada.

2) La autoridad solicitante del auxilio responde a la autoridad solicitada de la legalidad de la medida a adoptar. La autoridad solicitada es responsable de la ejecución del auxilio entre autoridades.

§ 8. *Costas del auxilio entre autoridades (71)*

1) La autoridad solicitante del auxilio no debe pagar ninguna tasa administrativa (72) a la autoridad solicitada por el auxilio prestado. Aquélla, a petición de la autoridad solicitada, tendrá que indemnizar a ésta por los gastos realizados cuando sobrepasen en cada caso particular cincuenta marcos alemanes. Cuando las autoridades de una misma persona jurídica (73) se prestan auxilio no serán repuestos los devengos.

2) Cuando la autoridad solicitada para la ejecución de auxilio entre autoridades realiza una actividad administrativa que lleva aneja el pago de costas, a ella corresponde percibir las costas adeudadas por terceros [tasas administrativas, tasas de uso (74) y devengos (75)].

PARTE SEGUNDA. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (76)

SECCIÓN 1.^a *Iniciación del procedimiento (77)*

§ 9. *Concepto del procedimiento administrativo (78)*

El procedimiento administrativo en el sentido de esta Ley es la actividad administrativa de las autoridades con eficacia externa, que se dirige al examen de los presupuestos, preparación y emisión de un acto administrativo (79) o a la conclusión de un convenio jurídico público (80); incluye la emisión del acto administrativo o la conclusión del convenio jurídico público.

(70) *Durchführung der Amtshilfe.*

(71) *Kosten der Amtshilfe.*

(72) *Verwaltungsgebühr* = tasa administrativa.

(73) *Rechtsträger* = persona jurídica.

(74) *Benutzungsgebühren.*

(75) *Auslagen.*

(76) *Allgemeine Vorschriften über das Verwaltungsverfahren.*

(77) *Verfahrensgrundsätze.*

(78) *Begriff des Verwaltungsverfahrens.*

(79) *Verwaltungsakt* = acto administrativo.

(80) *öffentlich-rechtlicher Vertrag* = convenio jurídico-público.

§ 10. *Aformalidad del procedimiento administrativo* (81)

Siempre y cuando no existan disposiciones jurídicas que regulen la forma del procedimiento (82), éste no se vincula a formas determinadas. Se desarrollará sencilla y eficazmente.

§ 11. *Capacidad para ser parte* (83)

Están capacitados para participar en un procedimiento:

1. Las personas naturales y jurídicas (84).
2. Las asociaciones (85) cuando pueda corresponderles un derecho.
3. Las autoridades.

§ 12. *Capacidad de obrar* (86)

1) Están capacitadas para actuar en el procedimiento:

1. Las personas naturales que con arreglo al derecho civil tienen capacidad de obrar.
2. Las personas naturales que con arreglo al derecho civil tienen capacidad de obrar limitada (87), cuando respecto al objeto del procedimiento disposiciones civiles o de derecho público reconocen su capacidad de obrar.
3. Las personas jurídicas y asociaciones (§ 11, núm. 2) a través de sus representantes legales (88) o por medio de mandatarios especiales (89).
4. Las autoridades a través de sus jefes (90), sus representantes o mandatarios.

2) Los §§ 53 y 55 de la Ley de enjuiciamiento civil (91) se aplican correspondientemente.

§ 13. *Las partes* (92)

1) Son partes:

1. El solicitante (93) y su oponente (94).

(81) *Nichtförmlichkeit des Verwaltungsverfahrens.*

(82) *Form des Verfahrens* = forma del procedimiento.

(83) *Beteiligungsfähigkeit.*

(84) *natürliche und juristische Personen.*

(85) *Vereinigungen.*

(86) *Handlungsfähigkeit.*

(87) *beschränkte Geschäftsfähigkeit* = capacidad de obrar limitada.

(88) *gesetzliche Vertreter* = representantes legales.

(89) *besonders Beauftragte* = mandatarios especiales.

(90) *Leiter.*

(91) *Zivilprozessordnung.*

(92) *Beteiligte.*

(93) *Antragsteller.*

(94) *Antragsgegner.*

2. Aquellos a quienes la autoridad quiere dirigir o ha dirigido un acto administrativo.
3. Aquellos con quienes la autoridad quiere concluir o ha concluido un convenio jurídico-público.
4. Aquellos que según el párrafo 2) sean llamados por la autoridad para participar en el procedimiento.

2) La autoridad puede llamar como partes en el procedimiento de oficio o a instancia de parte, a aquellos cuyos intereses jurídicos puedan ser afectados por el resultado del procedimiento. Cuando el resultado del procedimiento tiene efectos jurídicos para un tercero (95), previa solicitud, debe ser llamado como parte en el procedimiento; en la medida en que es conocido a la autoridad, se debe advertir al tercero la iniciación del procedimiento.

3) Quien sea oído en el procedimiento y no sea contemplado por el párrafo 1) de este artículo no por ello se convierte en parte.

§ 14. *Apoderados y asesores* (96)

1) La parte puede hacerse representar por un apoderado. Mientras que no se deduzca otra cosa de su contenido, el poder se extiende a todas las actividades procedimentales referentes al procedimiento administrativo. El apoderado deberá acreditar por escrito su representación cuando sea requerido. La revocación del poder sólo tiene efectos ante las autoridades a partir del momento de su notificación.

2) El poder no será inválido ni por la muerte del poderdante ni por una modificación en su capacidad de obrar, ni en la de su representante legal; sin embargo el apoderado a requerimiento debe acreditar por escrito el poder del causahabiente cuando lo representa en el procedimiento administrativo.

3) La autoridad debe dirigirse al apoderado nombrado para el procedimiento. Sin embargo puede dirigirse a la parte cuando ésta está obligada a participar en el procedimiento. Cuando la autoridad se dirige a la parte debe comunicárselo al apoderado. Son de aplicación las disposiciones que regulan las notificaciones al apoderado.

4) La parte puede asistir con un asesor a las actuaciones y negociaciones. Las consideraciones expuestas por el asesor se imputan a la parte, cuando ésta no las revoque inmediatamente.

5) Apoderados y asesores deben ser rechazados cuando gestionan profesionalmente asuntos jurídicos ajenos sin estar autorizados.

6) Apoderados y asesores pueden ser rechazados de las alegaciones por escrito cuando son inapropiados. De las alegaciones verbales (97)

(95) *rechtsgestaltende Wirkung für einen Dritten* = efectos jurídicos para un tercero.

(96) *Bevollmächtigte und Beistände*.

(97) *mündlicher Vortrag* = alegaciones verbales.

pueden ser rechazados cuando no sean capaces para una exposición conforme a los hechos (98). No pueden ser rechazadas las personas que estén autorizadas para gestionar asuntos jurídicos ajenos.

7) La recusación (99) según los párrafos 5) y 6) de este artículo también debe ser notificada a la parte cuyos apoderados o asesores fueron rechazados. Son eficaces las actuaciones en el procedimiento que realicen después de rechazados apoderados y asesores.

§ 15. *Nombramiento de apoderado-destinatario* (100)

La parte sin residencia o domicilio habitual, sede o dirección de empresa en el ámbito de esta Ley debe nombrar, a solicitud de la autoridad, dentro de un plazo conveniente, a un apoderado-destinatario en el ámbito de esta Ley. En caso de omisión la autoridad podrá dirigir a la parte escritos y darlos por recibidos el séptimo día después de su envío por correo, a no ser que el destinatario pueda probar que no recibió el escrito o que lo recibió fuera del plazo indicado anteriormente. Deben indicarse a la parte las consecuencias jurídicas de la omisión del nombramiento de apoderado-destinatario.

§ 16. *Nombramiento de un representante de oficio* (101)

1) No habiendo representante, el Tribunal tutelar (102) debe nombrar a petición de la autoridad a un representante adecuado:

1. Para la parte cuya personalidad sea desconocida.
2. Para la parte que no haya comparecido, ya porque sea desconocida su residencia o bien porque se encuentra imposibilitada para atender sus propios asuntos.
3. Para la parte cuyo domicilio no se encuentre en el ámbito de aplicación de esta ley, cuando dentro del plazo concedido por la autoridad no ha cumplido con la obligación de nombrar a un representante.
4. Para la parte que por sus deficiencias físicas o mentales (103) no está en condiciones de participar en el procedimiento administrativo.
5. Para los bienes que carecen de dueño (104), a los cuales se refiere el procedimiento, para garantía de los derechos de obligaciones resultantes del asunto.

2) Para el nombramiento del representante en los casos del párrafo 1), número 4, es competente el Tribunal tutelar en cuyo distrito la

(98) *sachgemäß* = conforme a los hechos.

(99) *Zurückweisung*.

(100) *Bestellung eines Empfangsbevollmächtigten*.

(101) *Bestellung eines Vertreters von Amts wegen*.

(102) *Vormundschaftsgericht*.

(103) *körperliche oder geistige Gebrechen* = deficiencias físicas o mentales.

(104) *herrenlose Sachen* = bienes que carecen de dueño.

parte tiene su domicilio y a falta de éste su residencia habitual. En los demás casos de este artículo es competente para el nombramiento de representante el Tribunal tutelar en cuyo distrito tiene su sede la autoridad que solicita el nombramiento.

3) El representante tiene derecho a que el ente público del que depende la autoridad que solicitó su nombramiento le compense adecuadamente y le resarza los gastos efectivos realizados. La autoridad puede exigir al representado el pago de los gastos ocasionados, en la cuantía determinada por la propia autoridad.

4) Siguen en vigor para el nombramiento y desempeño del oficio de representante las disposiciones específicas para la tutela.

§ 17. *Representante de peticiones formalmente iguales* (105)

1) Cuando instancias o peticiones, en un procedimiento administrativo, fueran firmadas por 50 o más personas o entregadas con arreglo al sistema de textos conformes multicopiados (peticiones formalmente iguales), se considerará representante para el procedimiento al firmante que fue designado a tales efectos en la instancia o petición por los demás firmantes, con indicación de su nombre, profesión y dirección, siempre y cuando dicho firmante no hubiera sido designado previamente por los demás firmantes como su apoderado. Sólo puede ser representante una persona natural.

2) La autoridad podrá no tramitar las peticiones formalmente iguales en que no sean claramente visibles los requisitos establecidos en el párrafo 1), punto 1, de este artículo en las páginas provistas de firmas, o que no se cumpla el requisito establecido en el párrafo 1) punto 2. Cuando la autoridad rechace la tramitación de peticiones formalmente iguales por las razones aludidas debe comunicarlo mediante la publicación de su decisión según costumbre del lugar. La autoridad, además, podrá no tramitar las peticiones formalmente iguales en que resulten ilegibles los nombres o direcciones de los firmantes.

3) El poder de representación (106) caduca cuando el representante, o bien el representado, lo manifiesten por escrito a la autoridad; el representante, en su caso, tiene necesariamente que manifestar la caducidad de su poder con referencia a todos los representados. Cuando el representado declare la caducidad del poder de representación, debe al mismo tiempo comunicar a la autoridad si se mantiene en su petición así como si ha nombrado un apoderado.

4) Cuando se extingue un poder de representación la autoridad puede requerir a los que quedâron sin representación para que nombren a un representante común dentro de un plazo conveniente. Cuando la autoridad debe hacer el citado requerimiento (107) a más de

(105) *Vertreter bei gleichförmigen Eingaben.*

(106) *Vertretungsmacht* = poder de representación.

(107) *Aufforderung.*

300 personas, puede hacerlo público con arreglo a la costumbre del lugar. Si dentro del plazo previsto no se procediera al nombramiento de un representante común, la autoridad podrá designarlo de oficio.

§ 18. *Representante de partes con intereses iguales* (108)

1) Cuando participan en un procedimiento administrativo más de 50 personas con intereses iguales y no están representados, la autoridad les puede requerir, si en caso contrario se viera perjudicada la sustanciación del procedimiento administrativo, que nombren un representante común dentro del plazo adecuado. La autoridad puede nombrar de oficio un representante común para las partes, si éstas no lo hacen dentro del plazo convenido. Sólo puede ser representante una persona natural.

2) El poder de representación caduca cuando el representante o bien el representado lo manifiesten por escrito a la autoridad; el representante, en su caso, tiene necesariamente que manifestar la caducidad de su poder con referencia a todos los representados. Cuando el representado declare la caducidad del poder de representación, debe al mismo tiempo comunicar a la autoridad si se mantiene en su petición así como si ha nombrado un apoderado.

§ 19. *Disposiciones comunes para los representantes de peticiones formalmente iguales e intereses iguales* (109)

1) El representante debe defender con diligencia los intereses de los representados. Puede llevar a cabo todas las actuaciones procedimentales en torno al procedimiento administrativo. El representante no está sujeto a poder de dirección.

2) Es de aplicación lo dispuesto en el § 14, párrafos 5) a 7).

3) El representante tiene derecho a que el ente público del que depende la autoridad que lo nombró le compense adecuadamente y le resarza los gastos efectivos realizados. La autoridad puede exigir al representado el pago de los gastos ocasionados, en la cuantía determinada por la propia autoridad.

§ 20. *Personas incompatibles* (110)

1) En un procedimiento administrativo no puede intervenir la autoridad:

1. Que sea parte del mismo.
2. Que sea familiar de una parte.

(108) *Vertreter für Beteiligte bei gleichem Interesse.*

(109) *Gemeinsame Vorschriften für Vertreter bei gleichförmigen Eingaben und bei gleichem Interesse.*

(110) *Ausgeschlossene Personen.*

3. Que represente a una parte por ley, por poder general o en ese específico procedimiento administrativo.
4. Que es familiar del representante de una parte de dicho procedimiento.
5. Que se encuentre en relación de servicio retribuida con una parte, o sea miembro de un Consejo de Dirección (111), órgano de control (112) u órgano similar de la parte; salvo cuando pertenezca a tales órganos en razón a un cargo oficial (113).
6. Que al margen de su cargo oficial haya emitido un dictamen sobre el asunto o haya intervenido en él de alguna manera.

A los efectos de este artículo tiene la consideración de parte todo aquel que por su actividad o por la resolución final obtiene una ventaja o perjuicio directos. Lo dispuesto en el párrafo anterior no es de aplicación cuando las ventajas o perjuicios referidos sean el resultado exclusivamente de pertenecer a un grupo profesional o de población cuyos intereses comunes pueden verse perjudicados por el procedimiento.

2) Lo dispuesto en el párrafo 1) de este artículo no es de aplicación para las elecciones y revocaciones de cargos honoríficos.

3) No obstante, las autoridades incompatibles con arreglo al párrafo 1) en caso de peligro de demora pueden adoptar medidas imposterables.

4) Si un miembro de un órgano colegiado (114) (§ 88) se considera incompatible o existen dudas sobre si se dan en él los presupuestos del párrafo 1) de este artículo debe ponerse en conocimiento al presidente (115) del órgano colegiado. El órgano colegiado, sin intervención del afectado, decidirá sobre su incompatibilidad. El miembro excluido debe abstenerse de participar en las reuniones posteriores y en la adopción del acuerdo.

5) Son familiares en el sentido del párrafo 1) números 2 y 4:

1. El novio.
2. El marido.
3. Los parientes y parientes por afinidad en línea directa.
4. Los hermanos.
5. Los hijos de los hermanos.
6. Los cónyuges de los hermanos y los hermanos de los cónyuges.
7. Los hermanos de los padres.
8. Las personas que por sus relaciones de cuidado (116) de larga duración están unidas con la comunidad familiar como si fueran padres e hijo (acogentes y acogido) (117).

(111) *Mitglied des Vorstandes* = miembro de un Consejo de dirección.

(112) *Aufsichtsrat* = órgano de control.

(113) *Anstellungskörperschaft* = órgano en razón de un cargo oficial.

(114) *Ausschuss*.

(115) *Vorsitzender*.

(116) *Pflegeverhältnis* = relaciones de cuidado.

(117) *Pflegeeltern und Pflegekinder* = acogentes y acogido.

Son también familiares las personas indicadas anteriormente cuando:

1. Ya no existe el vínculo constitutivo del matrimonio en los supuestos de los números 2, 3 y 6.
2. Caducó el parentesco o la afinidad por adopción del niño en los supuestos de los números 3 a 7.
3. No existe ya la comunidad familiar, pero las personas en cuestión siguen estando unidos como padres e hijo en el supuesto del número 8.

§ 21. *Sospecha legítima de parcialidad* (118)

1) Cuando en un procedimiento administrativo esté justificada la sospecha de parcialidad en el ejercicio de la función, o así lo estime una de las partes, el funcionario en cuestión debe ponerlo en conocimiento del jefe de la autoridad o de su representante y cuando éste lo disponga aquél no debe participar en el procedimiento administrativo. Cuando la sospecha de parcialidad se dirija contra el jefe de la autoridad, excepto cuando éste decida por sí mismo abstenerse de participar, adopta la decisión la autoridad superior.

2) A los miembros de los órganos colegiados (§ 88) es de aplicación lo dispuesto en el § 20, párrafo 4).

§ 22. *Iniciación del procedimiento* (119)

La autoridad decide con discrecionalidad controlable (120) si ha de tener lugar un procedimiento administrativo y cuándo ha de iniciarse éste. Lo anteriormente dispuesto no es de aplicación cuando la autoridad en virtud de una disposición jurídica:

1. Debe actuar de oficio o a instancia de parte.
2. Sólo puede actuar a instancia de parte y tal instancia no ha tenido lugar.

§ 23. *Idioma oficial* (121)

1) El idioma oficial es el alemán.

2) Cuando a una autoridad se dirigen en idioma extranjero instancias, peticiones, o se presentan comprobantes, documentación u otros escritos, aquélla debe exigir en el acto de la presentación su traducción. En casos justificados la autoridad puede exigir la presen-

(118) *Besorgnis der Befangenheit.*

(119) *Beginn des Verfahrens.*

(120) *pflichtgemäßes Ermessen* = discrecionalidad controlable, vid. NIETO, obra citada.

(121) *Amtssprache.*

tación de la traducción legitimada, o realizada por jurado o intérprete o traductor nombrado oficialmente. Cuando no se presente la traducción exigida, la autoridad misma con cargo a la parte podrá hacerse con una traducción. Cuando la autoridad haga uso de intérpretes y traductores, éstos serán indemnizados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley sobre indemnizaciones a testigos y peritos (122).

3) Cuando en idioma extranjero por medio de denuncia, instancia o emisión de declaración de voluntad debe iniciarse un plazo en el que debe actuar la autoridad de un modo determinado, empieza a contarse el plazo sólo a partir del momento en que se presente a la autoridad la correspondiente traducción.

4) Cuando lleguen a una autoridad en idioma extranjero denuncia (123), instancia (124) o emisión de declaración de voluntad (125) y en favor de la parte: deba cumplirse un plazo indicado por la autoridad; entablarse una reclamación jurídico-pública (126); o pedirse una prestación se entenderá que la denuncia, instancia o declaración de voluntad fueron presentados a la autoridad desde el momento en que llegaron a la misma, siempre que sea presentada a ésta la correspondiente traducción en el plazo establecido por ella. Salvo que se disponga otra cosa en tratados con otros Estados extranjeros se entenderá como determinante a todos los efectos el momento en que llegue a la autoridad la traducción requerida. Las consecuencias jurídicas referidas deben advertirse a la vez que se fije el plazo más arriba indicado.

§ 24. Principio inquisitivo (127)

1) La autoridad de oficio averigua los hechos, determina la forma y alcance de las investigaciones sin estar vinculada por las alegaciones y proposiciones de prueba de las partes.

2) La autoridad debe tener en cuenta todas las circunstancias que sean significativas en el caso singular, también las que son favorables para las partes.

3) La autoridad no debe rechazar declaraciones o instancias que sean de su competencia por considerar que el asunto de que trata la declaración o la instancia son infundados o inadmisibles.

§ 25. Asesoramiento e información (128)

La autoridad debe estimular la presentación de declaraciones e instancias y del mismo modo la rectificación de aquéllas cuando obviamente la emisión fue por equivocación o por desconocimiento o fueron

(122) Gesetz über die Entschädigung von Zeugen und Sachverständigen.

(123) Anzeige.

(124) Antrag.

(125) Willenserklärung = declaración de voluntad.

(126) öffentlich-rechtlicher Anspruch = reclamación jurídico-pública.

(127) Untersuchungsgrundsatz.

(128) Beratung, Auskunft.

aquéllas presentadas o cumplimentadas incorrectamente. La autoridad informará, cuando sea necesario, sobre los derechos y obligaciones que tienen las partes en el procedimiento administrativo.

§ 26. *Medios de prueba* (129)

1) La autoridad con discrecionalidad controlada dispone de los medios de prueba que considere necesarios para averiguar los hechos. La autoridad puede especialmente:

1. Recabar informes de cualquier tipo.
2. Dar audiencia a las partes, interrogar a testigos y peritos o recabar de las partes, peritos y testigos declaraciones por escrito.
3. Consultar documentos y actas.
4. Practicar inspecciones oculares.

2) Las partes deben intervenir en la averiguación de los hechos. Especialmente deben informar sobre los hechos y medios de prueba que les son conocidos. La obligación de una participación más amplia en la averiguación de los hechos, y especialmente la obligación de comparecencia personal o de prestar testimonio, sólo existe cuando está previsto especialmente por una norma jurídica.

3) Los testigos (130) y peritos (131) tienen la obligación de prestar testimonio o de suministrar dictámenes, cuando esté previsto por una norma jurídica. Cuando la autoridad consulte a testigos y peritos, éstos serán indemnizados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley sobre indemnizaciones a testigos y peritos.

§ 27. *Juramento* (132)

1) La autoridad al objeto de averiguar los hechos sólo puede exigir y tomar juramento, cuando éste lo autorice una norma jurídica, tanto para el objeto como para el procedimiento de referencia, y siempre que dicha autoridad hubiera sido declarada competente al efecto por una norma jurídica. El juramento sólo puede exigirse cuando no existan otros medios para averiguar la verdad o bien no se obtuvo ningún resultado o ello exige un esfuerzo desproporcionado. No puede exigirse juramento a las personas que con arreglo a lo expuesto en el § 393 de la Ley de enjuiciamiento civil (133) están incapacitadas para jurar.

2) Sólo tiene derecho a levantar acta de juramento el jefe de la autoridad, su representante general o bien funcionarios públicos que

-
- (129) *Beweismittel.*
(130) *Zeugen.*
(131) *Sachverständige.*
(132) *Versicherung an Eides Statt.*
(133) *Zivilprozessordnung.*

tengan la capacidad exigida para alcanzar la categoría de magistrado o cumplan con lo dispuesto en el § 110, punto 1, de la Ley de la magistratura alemana (134). El jefe de la autoridad o su representante general pueden apoderar por escrito con carácter general, o para supuestos individuales, a otros funcionarios públicos para que puedan levantar acta de juramento.

3) El juramento consiste en que el que formula el juramento confirma la veracidad de su declaración sobre el objeto de referencia y declara: «Yo juro que he dicho la verdad de buena fe y que no he omitido nada.» Los apoderados y asesores tienen derecho a estar presentes en el momento de levantarse acta del juramento.

4) Antes de levantar acta del juramento se informará a quien deba prestarlo sobre el significado y consecuencias jurídico-penales de un juramento incorrecto o incompleto. La citada información deberá hacerse constar por escrito en el acta.

5) Además el acta de juramento debe contener los nombres de las personas presentes así como el lugar y día en que tuvo lugar. Previa aprobación del acta debe ser leída o bien presentarse a requerimiento de quien prestó el juramento. Debe hacerse constar en el acta la aprobación de quien presta el juramento y firmada por el mismo. Seguidamente debe firmarse el acta de juramento por la autoridad que la levantó así como por el secretario de la misma.

§ 28. Audiencia de las partes (135)

1) Con anterioridad a la emisión de un acto administrativo que afecte a los derechos de una parte, debe darse a ésta la oportunidad de opinar sobre los hechos relevantes en la decisión.

2) Puede prescindirse de la audiencia cuando ésta no venga exigida por las circunstancias del caso concreto, especialmente cuando:

1. Se considere necesaria una decisión inmediata en razón al peligro de demora o al interés público.
2. La audiencia ponga en cuestión el cumplimiento de un plazo relevante para la decisión.
3. La autoridad no debe desviarse en perjuicio de la parte, de los datos aportados en instancia o declaración por la parte.
4. La autoridad quiere emitir una disposición general o gran cantidad de actos administrativos idénticos o actos administrativos con la ayuda de aparatos automáticos.
5. Deben adoptarse medidas en la ejecución administrativa.

3) Se omite la audiencia cuando ésta va en contra de un interés público imperativo (136).

(134) *Deutsches Richtergesetz.*

(135) *Anhörung Beteiligter.*

(136) *zwingendes öffentliches Interesse* = interés público imperativo.

§ 29. *Vista de expediente por las partes* (137)

1) La autoridad debe dar vista del expediente del procedimiento a las partes cuando su conocimiento sea necesario para el ejercicio o defensa de sus intereses jurídicos. Lo dispuesto anteriormente en relación a los borradores de decisión, así como en lo que se refiere a los trabajos preparatorios inmediatos a la decisión, no será de aplicación hasta la conclusión del procedimiento administrativo.

2) La autoridad no está obligada a dar vista del expediente cuando ello puede perjudicar el cumplimiento de la función que la autoridad tiene encomendada, o el conocimiento del contenido del expediente puede ocasionar perjuicios a los intereses públicos de la Federación o de un Estado, o cuando debe guardarse secreto de su contenido porque lo dispone la Ley o por la índole del asunto, y particularmente por el justificado interés de las partes o de terceras personas.

3) La vista del expediente tiene lugar en presencia de la autoridad que dirige el expediente. En casos particulares puede tener lugar también la vista del expediente ante otras autoridades, en representaciones diplomáticas o ante cónsules de carrera (138) de la República Federal Alemana en el extranjero. Otras excepciones pueden ser admitidas por la autoridad que dirige el expediente.

§ 30. *Mantenimiento del secreto* (139)

Las partes tienen derecho a que sus secretos, sobre todo los que pertenecen a su vida personal, empresa y negocios, no sean revelados sin su autorización por la autoridad.

SECCIÓN 2.^a *Plazos, términos, reposición de las actuaciones* (140)

§ 31. *Plazos y términos* (141)

1) Para el cómputo de plazos y términos son de aplicación los §§ 187 a 193 del Código civil (142), en cuanto que en los párrafos 2) a 5) de este artículo no se disponga otra cosa.

2) Los plazos señalados por la autoridad se cuentan a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación, salvo que se indique otra cosa al interesado.

(137) *Akteneinsicht durch Beteiligte.*

(138) *Diplomatische oder berufskonsularische Vertretung* = representaciones diplomáticas o cónsules de carrera.

(139) *Geheimhaltung.*

(140) *Fristen, Termine, Wiedereinsetzung.*

(141) *Fristen und Termine.*

(142) *Bürgerliches Gesetzbuch.*

3) Cuando el plazo expire en sábado, domingo o día festivo, la expiración del plazo se entiende prorrogada al siguiente día laboral. Lo dispuesto anteriormente no es de aplicación cuando al interesado se le indicó expresamente un día concreto como fecha de expiración de plazo.

4) Cuando la autoridad debe cumplir una prestación dentro de un plazo determinado, el plazo expira con la terminación de su último día aunque éste caiga en sábado, domingo o día festivo.

5) Cuando la autoridad fija un término debe también ser cumplido aunque caiga en sábado, domingo o día festivo.

6) Cuando un plazo se señala por horas, se computan también los sábados, domingos y días festivos.

7) La autoridad puede ampliar los plazos por ella señalados. La autoridad puede ampliar con carácter retroactivo plazos que ya expiraron, especialmente cuando sería inicuo aprobar las consecuencias jurídicas resultantes de la expiración del plazo. La autoridad puede adjuntar a la ampliación del plazo, con arreglo al § 36, una disposición accesoria (143).

§ 32. *Reposición de las actuaciones a una situación anterior (144)*

1) Cuando alguien estuvo imposibilitado para cumplir un plazo legal, sin culpa por su parte, si lo solicita deben retrotraerse las actuaciones a su estado anterior. La responsabilidad del representante debe imputarse al representado.

2) La solicitud debe hacerse dentro de las dos semanas siguientes a la remoción del obstáculo. Los hechos en que se base la solicitud deben acreditarse en el momento de su presentación o en el procedimiento especial que se abra. Dentro del plazo indicado debe subsanarse la actividad no realizada. No obstante y aún fuera de plazo, sin solicitud del interesado, puede procederse a la reposición.

3) Después de transcurrido un año desde la expiración del plazo incumplido, no puede solicitarse la reposición, ni tampoco podrá reponearse la actividad no realizada, salvo cuando el cumplimiento dentro del plazo de un año tuvo como causa la fuerza mayor.

4) Es competente para decidir sobre la reposición la misma autoridad que lo era para la actividad no realizada.

5) La reposición no será admisible cuando lo disponga una norma jurídica expresamente.

1143) *Nebenbestimmung* = disposición accesoria.

1144) *Wiedereinsetzung in den vorigen Stand*.

SECCIÓN 3.^a *Certificación oficial* (145)§ 33. *Certificación de copias, fotocopias, multicopias y negativos* (146)

1) Toda autoridad está autorizada para certificar copias de los documentos que expida. Además determinadas autoridades señaladas al efecto por el Gobierno alemán por reglamento en el sentido del § 1, párrafo 1), número 1 de esta Ley y las autoridades competentes según el derecho de los Estados para certificar copias, cuando el original ha sido expedido por una autoridad o se precisa la copia para presentarla ante otra autoridad, salvo cuando por norma jurídica la expedición de copias certificadas de los registros y archivos oficiales no esté reservada con carácter exclusivo a otras autoridades; esta reglamentación no precisa la aprobación del Consejo Federal.

2) Pero no pueden certificarse tales copias cuando haya circunstancias que justifiquen la sospecha de que el contenido del escrito original cuya copia se pretende certificar ha sido modificada, especialmente cuando en el mismo aparecen lagunas, tachaduras, adiciones, correcciones, palabras, números y signos ilegibles, huellas de palabras, números y signos borrados, o cuando no hay correlación en un escrito formado por varias hojas.

3) La copia se certifica mediante nota al pie de la misma. La nota debe contener:

1. La consignación exacta del escrito cuya copia se certifica.
2. La observación de que la copia certificada es idéntica al escrito presentado.
3. La indicación de que la copia certificada sólo se expide al efecto de su presentación ante la autoridad que se hace constar, cuando el original no fue expedido por una autoridad.
4. El lugar y el día de la certificación, la firma del funcionario competente para extender la certificación y el sello oficial.

Los párrafos anteriores son también de aplicación para la certificación de:

1. Fotocopias, fototipias (147) y demás multicopias obtenidas por procedimientos similares.
2. Copias obtenidas por el revelado de negativos archivados por la autoridad.

Multicopias y negativos certificados tienen el mismo valor que las copias certificadas.

(145) *Amtliche Beglaubigung.*

(146) *Beglaubigung von Abschriften, Ablichtungen, Vervielfältigungen und Negativen.*

(147) *Lichtdrucken.*

§ 34. *Legalización de firmas* (148)

1) Las autoridades señaladas al efecto por el Gobierno alemán por reglamento en el sentido del § 1, párrafo 1), número 1 de esta Ley y las autoridades competentes según de los derechos de los Estados, están autorizadas para legalizar firmas, cuando el escrito firmado se precise para ser presentado ante una autoridad, o ante otro organismo en virtud de lo dispuesto en una norma jurídica. Lo dispuesto anteriormente no es de aplicación:

1. Para firmas que no vayan acompañadas de su correspondiente texto.
2. Para firmas que precisen legalización pública (§ 129 del Código civil).

2) Una firma sólo debe legalizarse cuando se extienda en presencia del funcionario (149) competente para legalizarla, o cuando es reconocida por éste.

3) La nota mediante la que se legaliza debe estar exactamente al lado de la firma que debe legalizarse. Debe contener:

1. La confirmación de la autenticidad de la firma.
2. La consignación exacta de a quién se legaliza la firma, así como la indicación de que el funcionario competente para la legalización ha verificado la identidad de dicha persona y la constancia de que la firma se extendió en su presencia o ha sido reconocida por éste.
3. La indicación de que la legalización es a los sólo efectos de su presentación ante la autoridad u organismo que se indica.
4. El lugar y el día de la legalización, la firma del funcionario competente para legalizar y el sello oficial.

4) Lo dispuesto en los párrafos 1) a 3) es de aplicación para la legalización de las rúbricas correspondientes.

5) Las disposiciones contenidas en los párrafos 1) y 4) no precisan la aprobación del Consejo Federal.

(148) *Beglaubigung von Unterschriften.*

(149) *Bedienstete.*

PARTE TERCERA. ACTO ADMINISTRATIVO (150)

SECCIÓN 1.ª *Elaboración del acto administrativo* (151)§ 35. *Concepto del acto administrativo* (152)

Acto administrativo es toda disposición (153), decisión (154) u otra medida autoritaria (155) que adopte la autoridad para regular un supuesto individual (156) en el marco del derecho público (157), y que se dirige al exterior provocando efectos jurídicos inmediatos (158). Disposición general no reglamentaria (159) es un acto administrativo, que se dirige a un círculo de personas determinado o determinable con arreglo a criterios generales, o que se refiere a un bien de características público-jurídicas (160) o de uso colectivo (161).

§ 36. *Cláusulas accesorias del acto administrativo* (162)

1) Cuando existe el derecho a la obtención de un acto administrativo, sólo puede añadirse al mismo una cláusula accesoria cuando esté admitida por una norma jurídica, o cuando se trate de asegurar con ella el cumplimiento de los presupuestos legales (163) del acto administrativo.

2) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1), la autoridad con carácter discrecional controlable podrá emitir un acto administrativo, junto con:

1. Una disposición, conforme a la cual los efectos de una ventaja o de una carga (164) empiezan o expiran en un momento determinado, o en un plazo determinado (aplazamiento) (165).
2. Una disposición conforme a la cual la iniciación o extinción de una ventaja o una carga se hace depender de un hecho futuro e incierto (condición) (166).

(150) *Verwaltungsakt.*

(151) *Zustandekommen des Verwaltungsaktes.*

(152) *Begriff des Verwaltungsaktes.*

(153) *Verfügung.*

(154) *Entscheidung.*

(155) *hoheitliche Massnahme* = medida autoritaria.

(156) *Einzelfall.*

(157) *Gebiet des öffentlichen Rechts* = marco del Derecho público.

(158) *unmittelbare Rechtswirkung* = efectos jurídicos inmediatos.

(159) *Allgemeinverfügung* = disposición general no reglamentaria, vid. NIETO, obra citada.

(160) *öffentlich-rechtliche Eigenschaft einer Sache* = bien de características público-jurídicas.

(161) *Benutzung durch die Allgemeinheit* = de uso colectivo.

(162) *Nebenbestimmungen zum Verwaltungsakt.*

(163) *gesetzliche Voraussetzungen* = presupuestos legales.

(164) *Belastung.*

(165) *Befristung.*

(166) *Bedingung.*

3. Una reserva de revocación.
4. Una disposición, mediante la cual se impone al favorecido un deber de hacer soportar u omitir (carga) (167).
5. Una reserva de posterior adición, modificación o complemento de una carga.

3) Una cláusula accesoria no debe ir contra el fin perseguido por el acto administrativo (168).

§ 37. *Concreción y forma del acto administrativo* (169).

1) El contenido del acto administrativo debe estar determinado suficientemente.

2) Un acto administrativo puede producirse por escrito, verbalmente o de cualquier otra manera. Un acto administrativo verbal debe consignarse por escrito cuando para ello exista un interés justificado y el interesado lo exija inmediatamente después de producirse el acto.

3) En un acto administrativo escrito debe estar visible la autoridad que lo dictó, así como contener la firma o la reproducción del nombre del jefe de la autoridad, su representante o su delegado.

4) En un acto administrativo escrito producido por medio de ingenio automático puede excepcionarse lo dispuesto en el párrafo 3) de este artículo y faltar en el mismo firmas y reproducción de nombres. Se pueden utilizar señalizaciones clave en el sumario del acto administrativo, cuando el destinatario o afectado por el mismo pueda sin duda alguna comprender el contenido del acto administrativo en base a las indicaciones que se adjunten a aquéllas.

§ 38. *Garantía* (170)

1) El compromiso de la autoridad competente consistente en *omitir o producir con posterioridad un acto administrativo específico (garantía)*, requiere para que sea efectivo que se formalice por escrito. Cuando previamente a la producción del acto administrativo garantizado sea necesaria la audiencia de las partes o el concurso de otra autoridad u órgano colegiado, porque así lo disponga una norma jurídica, sólo puede formalizarse la garantía después de dar audiencia a las partes o de que tenga lugar la intervención de la autoridad u órgano colegiado correspondientes.

2) Son de aplicación: En caso de invalidez de la garantía, y sin perjuicio de lo dispuesto en el § 44, párrafo 1), punto 1, en caso de deficiencias en la audiencia de las partes o en el concurso de otras

(167) *Auflage.*

(168) *Zweck des Verwaltungsaktes* = fin perseguido por el acto administrativo.

(169) *Bestimmtheit und Form des Verwaltungsaktes.*

(170) *Zusicherung.*

autoridades u órganos colegiados el § 45, párrafo 1), en sus números 3 a 5, así como el párrafo 2) del mismo párrafo; en caso de anulación el § 48; y en caso de revocación el § 49, sin perjuicio de lo dispuesto en su párrafo 3).

3) Cuando, una vez formalizada la garantía, se modifican los hechos o la situación jurídica, hasta el punto de que de haber sido conocidas dichas modificaciones por la autoridad ésta no habría prestado la garantía o no debería haberla prestado por razones jurídicas, la autoridad no se encuentra vinculada por la garantía prestada.

§ 39. *Motivación del acto administrativo* (171)

1) Un acto administrativo escrito o consignado por escrito debe motivarse por escrito. La argumentación debe contener los hechos y fundamentos de derecho relevantes que condujeron a la autoridad a adoptar dicha decisión. La motivación de las decisiones discrecionales (172) debe indicar también los criterios en que se fundó la autoridad al actuar discrecionalmente.

2) No es precisa la motivación:

1. Cuando la autoridad estima lo solicitado o lo declarado y el acto administrativo no perjudica los derechos de un tercero.
2. Cuando el destinatario o afectado por el acto administrativo conoce el criterio de la autoridad respecto a los hechos y situación jurídica o es comprensible sin dificultad, sin necesidad de motivación escrita.
3. Cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos formalmente iguales o bien actos administrativos con la ayuda de ingenios automáticos y las circunstancias específicas del caso individual no precisan motivación.
4. Cuando así lo dispone una norma jurídica.
5. Cuando una disposición general no reglamentaria se da a conocer públicamente.

§ 40. *Discrecionalidad* (173)

Cuando una autoridad está habilitada para actuar discrecionalmente debe ejercer su poder discrecional con arreglo al fin de la habilitación (174) y cumplir con los límites legales del poder discrecional (175).

(171) *Begründung des Verwaltungsaktes.*

(172) *Ermessensentscheidung* = decisión discrecional.

(173) *Ermessen.*

(174) *Zweck der Ermächtigung* = fin de la habilitación.

(175) *die gesetzlichen Grenzen des Ermessens* = límites legales del poder discrecional.

§ 41. *Notificación del acto administrativo* (176)

1) Un acto administrativo debe notificarse a la parte a quien está dirigido o a quien afecta. Cuando se nombró un apoderado, a él puede dirigirse la notificación.

2) Un acto administrativo escrito, notificado por correo en el ámbito de esta Ley, se entiende notificado al tercer día de su entrega al correo, excepto cuando no fue efectivamente entregado o esto tuvo lugar posteriormente; en caso de duda corresponde a la autoridad la prueba de la entrega y el momento de la misma.

3) Un acto administrativo puede ser notificado públicamente (177) cuando sea admitido por una norma jurídica. Una disposición general no reglamentaria, también puede notificarse públicamente cuando la notificación a las partes sea impracticable.

4) La notificación pública de un acto administrativo escrito se realiza mediante el anuncio de su parte dispositiva según la costumbre de lugar. En el anuncio, según la costumbre del lugar (178), debe indicarse dónde puede examinarse el acto administrativo y su motivación. El acto administrativo anunciado según costumbre de lugar, se entiende notificado a las dos semanas siguientes después de su anuncio. Dicho plazo puede ser modificado por una disposición general no reglamentaria, siempre que ésta lo amplíe como mínimo en un día.

5) Quedan a salvo las disposiciones sobre notificación de actos administrativos a través del correo.

§ 42. *Errores notorios del acto administrativo* (179)

La autoridad en cualquier momento puede corregir los errores de escritura, de operaciones aritméticas y demás errores notorios similares en un acto administrativo. La corrección deberá practicarse asimismo en caso de interés justificado de las partes. La autoridad tiene derecho a exigir la presentación del escrito que deba ser corregido.

SECCIÓN 2.ª *Legitimidad del acto administrativo* (180)

§ 43. *Eficacia del acto administrativo* (181)

1) Un acto administrativo es eficaz respecto a su destinatario o a quien afecta desde la fecha en que se notifique, y con el contenido que se notifica.

- (176) *Bekanntgabe des Verwaltungsaktes.*
 (177) *öffentliche Bekanntgabe* = notificación pública.
 (178) *ortsüblich* = según costumbre del lugar.
 (179) *offenbare Unrichtigkeiten im Verwaltungsakt.*
 (180) *Bestandskraft des Verwaltungsaktes.*
 (181) *Wirksamkeit des Verwaltungsaktes.*

2) Un acto administrativo es eficaz mientras no es revocado o anulado de cualquier manera que sea, o se extingue por el transcurso del tiempo o de alguna otra manera.

3) Un acto administrativo nulo es ineficaz.

§ 44. *Nulidad del acto administrativo* (182)

1) Un acto administrativo es nulo cuando incurre en un vicio especialmente grave, que puede ser apreciado en la adecuada ponderación de toda clase de circunstancias.

2) Independientemente de la concurrencia de lo dispuesto en el párrafo 1) de este artículo, un acto administrativo es nulo cuando:

1. Fue emitido por escrito, sin que la autoridad lo haya hecho público.
2. No fue emitido en un documento especial y entregado al destinatario, cuando esta formalidad viene establecida en una norma jurídica.
3. Sin legitimación la autoridad emitió un acto fuera del ámbito de su competencia, establecida en el §3, párrafo 1), punto 1.
4. No puede ser cumplido.
5. Su cumplimiento supone una acción sancionada penalmente o mediante multa administrativa (183).
6. Va en contra de las buenas costumbres (184).

3) Un acto administrativo no es nulo cuando:

1. No se han cumplido las reglas de la competencia territorial, excepto cuando se trate del caso del párrafo 2), número 3, de este artículo.
2. Haya actuado una de las personas declaradas incompatibles con arreglo a lo dispuesto en el §20, párrafo 1), números 2 a 6.
3. No haya actuado o no estuviera capacitado para adoptar acuerdos, un órgano colegiado señalado por una norma jurídica para colaborar en la producción del acto administrativo.
4. No tuvo lugar la colaboración de otra autoridad en la producción del acto administrativo, no obstante exigirlo una norma jurídica.

4) Cuando la nulidad hace referencia tan sólo a una parte del acto administrativo y ésta es tan importante que sin ella la autoridad no hubiera dictado el acto administrativo, en este caso es nulo la totalidad del acto administrativo.

5) La autoridad puede declarar en cualquier momento de oficio la nulidad; a solicitud de parte la nulidad debe ser declarada cuando el peticionario tenga en ello un interés fundamentado.

(182) *Nichtigkeit des Verwaltungsaktes.*

(183) ... *die einen Straf- oder Bussgeldtatbestand verwirklicht* = ... que supone una acción sancionada penalmente o mediante multa administrativa.

(184) *guten Sitten* = buenas costumbres.

§ 45. *Subsanación de los vicios de procedimiento y de forma* (185)

1) Una infracción de las normas reguladoras del procedimiento o de la forma que no provoque la nulidad del acto administrativo conforme a lo dispuesto en el § 44 es irrelevante cuando:

1. Se presenta con posterioridad la solicitud necesaria para la producción del acto administrativo.
2. La motivación necesaria se añade posteriormente.
3. Se repone la audiencia necesaria a la parte.
4. Se obtiene posteriormente el acuerdo del órgano colegiado, cuyo concurso era necesario para la producción del acto administrativo.
5. Tiene lugar posteriormente la colaboración necesaria de otra autoridad.

2) La subsanación a que se refiere el párrafo 1), números 2 a 5, sólo puede tener lugar hasta el momento de la terminación de las actuaciones preliminares, y en caso de que éstas no tengan lugar hasta el momento de la interposición del recurso contencioso-administrativo.

3) Cuando se omita en el acto administrativo la motivación necesaria o no se dé audiencia a la parte antes de la producción del acto administrativo y por esta razón no se impugnó a tiempo el acto administrativo, en este caso el incumplimiento del plazo para la interposición del recurso no es culpable. En estos casos, de acuerdo con lo dispuesto en el § 32, párrafo 2), el plazo de interposición del recurso empieza a contarse desde el momento en que se produzca la subsanación de la actividad no realizada en el procedimiento.

§ 46. *Consecuencias de los vicios de procedimiento y de forma* (186)

Un acto administrativo que no sea nulo de acuerdo con el § 44 no puede ser anulado por la sola consideración de que sea dictado con infracción de las normas reguladoras del procedimiento, la forma o la competencia territorial, cuando en cualquier caso se hubiera tenido que adoptar la misma decisión.

§ 47. *Conversión de un acto administrativo viciado* (187)

1) Un acto administrativo viciado puede convertirse en otro acto administrativo cuando está dirigido al mismo fin, siempre que éste pudiera haberse producido legalmente en forma y procedimiento por

(185) *Heilung von Verfahrens- und Formfehlern.*

(186) *Folgen von Verfahrens- und Formfehlern.*

(187) *Umdeutung eines fehlerhaften Verwaltungsaktes.*

la autoridad que lo dictó y siempre que se cumplan los requisitos establecidos para su producción.

2) No es de aplicación lo dispuesto en el párrafo 1) de este artículo, cuando el acto administrativo en que debiera convertirse el acto administrativo viciado iría en contra del propósito evidente de la autoridad que lo dictó, o cuando sus efectos jurídicos serían más desfavorables para el interesado que los del acto administrativo viciado. Además, la conversión es inadmisibles, cuando el vicio del acto administrativo no es suficiente para que éste sea convertido.

3) Una decisión que sólo puede ser adoptada en virtud de una potestad reglada no puede convertirse en un acto discrecional.

4) Es de aplicación el § 28.

§ 48. Anulación de un acto administrativo ilegal (188)

1) Un acto administrativo ilegal, incluso después de ser firme (189), puede ser anulado enteramente o en alguna de sus partes con efectos retroactivos o futuros. Un acto administrativo que concede o confirma un derecho o una ventaja jurídicamente relevante (190) sólo puede ser anulado con las limitaciones impuestas en los párrafos 2) a 4) de este artículo.

2) Un acto administrativo ilegal que reconoce el derecho a una prestación administrativa (191), sea única o periódica, o condición para la prestación de bienes divisibles, no debe ser anulado cuando el favorecido ha confiado de buena fe en la validez del acto administrativo y su confianza es digna de protección (192) tomando en consideración el interés público de la anulación. Como regla general se considera que la confianza en la validez del acto es digna de protección cuando el favorecido consumió las prestaciones o dispuso de los bienes en tal forma que sólo podría restituirlos en condiciones notoriamente desventajosas. El favorecido, sin embargo, no podrá invocar confianza en la validez del acto cuando:

1. El mismo ha provocado el acto administrativo mediante engaño, amenaza o cohecho.
2. El mismo ha provocado el acto administrativo mediante informaciones en lo fundamental inexactas o incompletas.
3. El mismo conocía la ilegalidad del acto administrativo, o si no la conocía, era por negligencia notoria.

En los supuestos de los números 1 a 3 de este párrafo, como regla general procede la anulación del acto administrativo con efectos re-

(188) *Rücknahme eines rechtswidrigen Verwaltungsaktes.*

(189) *unanfechtbar.*

(190) *Recht oder einen rechtlich erheblichen Vorteil* = derecho o ventaja jurídicamente relevante.

(191) *Geldleistung* = prestación administrativa.

(192) *schutzwürdiges Vertrauen* = confianza digna de protección.

troactivos. Cuando el acto administrativo fue anulado procede el reembolso de las prestaciones ya percibidas. A estos efectos son de aplicación los artículos correspondiente del Código civil reguladores de la devolución en el enriquecimiento injusto (193). El obligado a la devolución (194) no puede invocar la falta de enriquecimiento cuando incurrió en los supuestos de los números 1 a 3 de este párrafo, es decir, cuando conocía las circunstancias, o si no las conocía fue su negligencia notoria lo que motivó la ilegalidad del acto administrativo. La prestación a restituir debe ser determinada por la autoridad al mismo tiempo que se anula el acto administrativo.

3) Cuando se anula un acto administrativo ilegal no incluido entre los referidos en el párrafo 2) de este parágrafo, la autoridad, a petición del interesado, debe compensar los perjuicios patrimoniales sufridos por el interesado como consecuencia de su confianza en la validez del acto administrativo, cuando su confianza sea digna de protección en adecuación con el interés público. Debe aplicarse el párrafo 2), número 3. Sin embargo, la compensación del perjuicio patrimonial no debe ser superior al interés real que tenga el interesado en la conservación del acto administrativo. La autoridad determina el perjuicio patrimonial que debe ser compensado. La reclamación sólo puede entablarse en el plazo de un año, plazo que empezará a contarse a partir del momento en que la autoridad así lo advierta al interesado.

4) Cuando lleguen a conocimiento de la autoridad circunstancias que justifican la anulación de un acto administrativo ilegal, la anulación sólo es admisible dentro del plazo de un año, contado desde el momento en que las citadas circunstancias llegaron al conocimiento de la autoridad. Lo anteriormente dispuesto no es de aplicación en el supuesto del párrafo 2), punto 3, número 1.

5) La anulación del acto administrativo firme (195) la decide la autoridad competente con arreglo al §3. Lo dispuesto anteriormente es de aplicación cuando el acto administrativo a anular fue dictado por otra autoridad.

6) Pueden ser recurridas en vía administrativa las cuestiones que se deriven de la determinación de las prestaciones según el párrafo 2) de este artículo y los perjuicios patrimoniales a que se refiere el párrafo 3) de este mismo artículo, salvo cuando no procede indemnización por expropiación.

(193) *ungerechtfertigte Bereicherung* = enriquecimiento injusto.

(194) *Erstattungspflichtige* = el obligado a la devolución.

(195) *Unanfechtbarkeit des Verwaltungsaktes* = acto administrativo firme.

§ 49. *Revocación de un acto administrativo jurídicamente correcto* (196)

1) Un acto administrativo gravoso (197) jurídicamente correcto puede ser revocado total o parcialmente con efectos futuros, aun cuando sea firme, salvo que en tal caso tenga que producirse de nuevo un acto administrativo de idéntico contenido, o cuando la revocación sea inadmisibles por otras razones.

2) Un acto administrativo favorable (198) jurídicamente correcto, sea o no firme, sólo puede ser revocado en su totalidad o parcialmente con efectos futuros:

1. Cuando la revocación es admitida por una norma jurídica o de ella se ha hecho reserva en el propio acto administrativo.
2. Cuando en el acto administrativo está prevista una condición modal que no ha sido cumplida por el favorecido dentro del plazo señalado.
3. Cuando surgen hechos posteriores que hubieran justificado en su momento que la autoridad no dictara el acto administrativo y sin la revocación se ponga en peligro el interés público.
4. Cuando por causa de modificación del derecho vigente, la autoridad estuviera justificada para no producir el acto, siempre que el favorecido todavía no haya hecho uso de la ventaja concedida o no haya percibido ninguna de las prestaciones reconocidas en el acto, y en cualquier caso cuando sin la revocación se ponga en peligro el interés público.
5. Para impedir o eliminar graves perjuicios al bien público.

Es de aplicación lo dispuesto en el párrafo 4) del § 48.

3) El acto administrativo revocado pierde su eficacia en el momento en que sea eficaz la revocación, salvo que la autoridad no señale un momento posterior.

4) La revocación del acto administrativo firme la decide la autoridad competente con arreglo al § 3. Lo dispuesto anteriormente es de aplicación cuando el acto administrativo a revocar fue dictado por otra autoridad.

5) Cuando se revoca un acto administrativo de los contemplados en el párrafo 2), números 3 a 5, de este artículo, la autoridad, a petición del interesado, debe compensar los perjuicios patrimoniales sufridos por el interesado como consecuencia de su confianza en la validez del acto administrativo, cuando su confianza sea digna de protección en adecuación con el interés público. Es de aplicación lo

(196) *Widerruf eines rechtmässigen Verwaltungsaktes.*

(197) *nicht begünstigend* = gravoso.

(198) *begünstigend* = favorable.

dispuesto en el párrafo 3), puntos 3 a 5 del § 48. Las cuestiones que se deriven de la determinación de las prestaciones se resuelven por vía judicial ordinaria.

§ 50. *Anulación y revocación en un procedimiento de recurso administrativo* (199)

No son de aplicación el § 48, párrafo 1), punto 2, párrafos 2 a 4 y párrafo 6), y § 49, párrafos 2), 3) y 5), cuando un acto administrativo favorable que ha sido recurrido por un tercero es anulado durante las actuaciones preliminares (200) o durante el procedimiento ante el Tribunal contencioso-administrativo (201), siempre que la anulación sea necesaria para que progrese la demanda o la oposición a la demanda.

§ 51. *Revisión del procedimiento* (202)

1) Previa solicitud del interesado, la autoridad debe decidir sobre la homologación (203) o la modificación (204) de un acto administrativo firme, cuando:

1. Los hechos o situación jurídica determinantes del acto administrativo con posterioridad se han modificado en favor del interesado.
2. Se conocen nuevas pruebas que, de ser conocidas, hubieran producido una decisión más favorable al interesado.
3. Son de aplicación las causas de revisión establecidas en el § 580 de la Ley de enjuiciamiento civil.

2) La solicitud es sólo admisible cuando sin culpa notoria el interesado estuvo imposibilitado para hacer valer el motivo de la revisión durante el procedimiento inmediatamente anterior, especialmente a través del recurso administrativo.

3) La solicitud de revisión debe presentarse en el plazo de tres meses. Dicho plazo empieza a contarse el día en que el interesado tenga conocimiento del motivo de revisión.

4) Es competente para resolver la solicitud de revisión la autoridad que corresponda con arreglo al § 3. Lo anteriormente dispuesto es de aplicación también en el caso de que el acto administrativo cuya homologación o modificación se solicitan fuera dictado por otra autoridad distinta a las del § 3.

5) Son de aplicación los §§ 48, párrafo 1), punto 1, y 49, párrafo 1).

(199) *Rücknahme und Widerruf im Rechtsbehelfsverfahren.*

(200) *Vorverfahren* = actuaciones preliminares.

(201) *Verwaltungsgerichtliches Verfahren* = procedimiento ante el Tribunal contencioso-administrativo.

(202) *Wiederaufgreifen des Verfahrens.*

(203) *Aufhebung.*

(204) *Anderung.*

§ 52. *Devolución de documentos y cosas* (205)

Cuando un acto administrativo firme sea revocado, anulado o ya no sea eficaz por otras razones la autoridad puede exigir la devolución de la documentación expedida a propósito del acto administrativo o las cosas que sirven para el ejercicio o la prueba de los derechos que resultan del acto administrativo. El titular y, cuando éste no sea poseedor, el poseedor de dichos documentos o cosas están obligados a la devolución de los mismos. El titular o el poseedor pueden exigir que se les devuelvan los documentos o las cosas, una vez éstos sean sellados como inválidos por la autoridad; lo dispuesto anteriormente no es de aplicación para cosas que no sea posible, o no lo sea con la necesaria evidencia y duración, sellar como inválidos.

SECCIÓN 3.ª *Efectos jurídicos prescriptivos del acto administrativo* (206)§ 53. *Interrupción de la prescripción mediante un acto administrativo* (207)

1) Un acto administrativo dictado para que un ente jurídico-público obtenga una reclamación, interrumpe la prescripción de la misma. La interrupción es válida hasta que el acto administrativo sea firme o que el procedimiento administrativo que ha servido a su emisión se resuelva de cualquier otra manera. Son de aplicación los §§ 212 y 217 del Código civil.

2) Cuando un acto administrativo, en el sentido del párrafo 1) de este parágrafo, sea firme, le es de aplicación el § 218 del Código civil.

PARTE CUARTA. *CONVENIO DE DERECHO PÚBLICO* (208)§ 54. *Admisibilidad del convenio de derecho público* (209)

Mientras una norma jurídica no disponga otra cosa, una relación jurídica de derecho público puede ser creada, modificada o anulada mediante convenio (convenio de derecho público). La autoridad especialmente puede, en vez de dictar un acto administrativo, concertar un convenio de derecho público con aquella persona a la que de otro modo dirigiría el acto administrativo.

(205) *Rückgabe von Urkunden und Sachen.*

(206) *Verjährungsrechtliche Wirkungen des Verwaltungsaktes.*

(207) *Unterbrechung der Verjährung durch Verwaltungsakt.*

(208) *Öffentlich-rechtlicher Vertrag.*

(209) *Zulässigkeit des öffentlich-rechtlichen Vertrages.*

§ 55. *Convenio de compromiso* (210)

Puede celebrarse un convenio de derecho público en el sentido del § 54, punto 2, cuando la autoridad estima necesaria la celebración de un convenio de compromiso basándose en la adecuada ponderación de los hechos (211) o situación jurídica para eliminar la incerteza de mutuo acuerdo con el interesado.

§ 56. *Convenio de contraprestación* (212)

1) Puede celebrarse un convenio de derecho público en el sentido del § 54, punto 2, en el que el contratante se obligue a una contraprestación con la autoridad, cuando ésta se fije en el contrato para un objeto determinado y sirva al cumplimiento de las funciones públicas de la autoridad. La contraprestación debe ser proporcionada a las circunstancias y estar en objetiva consonancia a la prestación de la autoridad pactada en el convenio.

2) En el caso de que el particular tenga derecho a una prestación de la autoridad, sólo puede pactarse una contraprestación de las que pudieran determinarse como condición accesoria de un acto administrativo de acuerdo con el § 36.

§ 57. *Forma escrita* (213)

Un convenio de derecho público debe celebrarse por escrito siempre que una norma jurídica no disponga otra forma.

§ 58. *Aprobación de terceros y autoridades* (214)

1) Un convenio de derecho público, que afecta derechos de terceros, sólo es eficaz a partir de la aprobación por escrito de los terceros afectados.

2) Concertado un convenio de derecho público, en vez de un acto administrativo cuya producción, de acuerdo con una norma jurídica exige la autorización (215), aprobación (216) o el acuerdo (217) de la autoridad, el convenio sólo será eficaz cuando la citada autoridad haya intervenido en la forma prescrita.

-
- (210) *Vergleichsvertrag.*
 - (211) *verständige Würdigung des Sachverhalts* = ponderación adecuada de los hechos.
 - (212) *Austauschvertrag*
 - (213) *Schriftform.*
 - (214) *Zustimmung von Dritten und Behörden.*
 - (215) *Genehmigung.*
 - (216) *Zustimmung.*
 - (217) *Einvernehmen.*

§ 59. *Nulidad del convenio de derecho público* (218)

1) Un convenio de derecho público es nulo cuando resulte de la aplicación de lo dispuesto en el Código civil.

2) Además, un convenio de derecho público en el sentido del § 54, punto 2, es nulo cuando:

1. Fuera nulo un acto administrativo que tuviera el mismo contenido.
2. Un acto administrativo que tuviera el mismo contenido que el convenio que se suscribe fuera ilegal por vicios distintos a los de simples defectos de forma a que se refiere el § 46, y esta circunstancia fuera conocida por los contratantes.
3. No se dan los presupuestos para la celebración de un convenio de compromiso y cuando un acto administrativo que tuviera el mismo contenido fuera ilegal por vicios distintos a los de simples defectos de procedimiento y de forma a que se refiere el § 46.
4. La autoridad estipule una contraprestación inadmisibles de acuerdo con lo dispuesto en el § 56.

3) Aun cuando la nulidad sólo se refiera a una parte del convenio, éste es nulo en su totalidad, a no ser que pueda suponerse su celebración prescindiendo de la parte nula.

§ 60. *Adaptación y rescisión en supuestos especiales* (219)

1) Cuando con posterioridad a la celebración del convenio se hubieran modificado relevantemente las condiciones determinantes de la fijación de su contenido, de tal forma que no pueda exigirse a la parte contratante el cumplimiento de lo convenido, la parte contratante puede exigir la adaptación del contenido del convenio a las nuevas condiciones, y cuando no sea posible una adaptación o sea inexigible a una de las partes, puede rescindir el convenio. La autoridad también puede rescindir el convenio para evitar o eliminar graves perjuicios al bien común.

2) La rescisión debe ser motivada y por escrito, salvo que una norma jurídica no disponga otra forma.

§ 61. *Sometimiento a la ejecución inmediata* (220)

1) Las partes pueden someterse a la ejecución inmediata de un convenio de derecho público en el sentido del § 54, punto 2. En este

(218) *Nichtigkeit des öffentlich-rechtlichen Vertrages.*

(219) *Anpassung und Kündigung in besonderen Fällen.*

(220) *Unterwerfung unter die sofortige Vollstreckung.*

caso, la autoridad debe estar representada por el jefe de la misma, su representante general o un funcionario público que reúna las condiciones del § 110, punto 1, de la Ley de la magistratura alemana, o que reúna las condiciones exigidas para adquirir la condición de juez (221). El sometimiento a la ejecución inmediata sólo es eficaz a partir de la ratificación por autoridad superior competente de la autoridad que celebró el convenio. La ratificación no es necesaria cuando el sometimiento es declarado por o ante la autoridad suprema (222) de la Federación o de los Estados.

2) A los convenios de derecho público en el sentido del párrafo 1), punto 1, de este artículo, es de aplicación la Ley de ejecución administrativa (223) de la Federación cuando la contratante es una autoridad en el sentido del § 1, párrafo 1), número 1, cuando una persona física o jurídica de derecho privado o una asociación sin personalidad jurídica quieren ir a la ejecución de un crédito pecuniario (224), debe aplicarse el § 170, párrafos 1 a 3, de la Ley de la Jurisdicción contencioso-administrativa (225). Cuando la ejecución se dirige contra una autoridad en el sentido del § 1, párrafo 1), número 1, para exigir la obligación de hacer, no hacer o soportar, debe aplicarse lo dispuesto en la Ley de la Jurisdicción contencioso-administrativa en su § 172.

§ 62. Normas de aplicación complementaria (226)

A salvo de lo que dispongan los §§ 54 a 61, son de aplicación los demás preceptos de esta Ley. Las normas del Código civil son de aplicación complementaria.

PARTE QUINTA. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES (227)

SECCIÓN 1.ª Procedimiento administrativo formal (228)

§ 63. Aplicación preceptiva del procedimiento administrativo formal (229)

1) De acuerdo con esta Ley, tiene lugar el procedimiento administrativo formal cuando es ordenado por una norma jurídica.

(221) *Befähigung zum Richteramt* = condiciones exigidas para adquirir la condición de juez.

(222) *oberste Behörde* = autoridad suprema.

(223) *Verwaltungs-Vollstreckungsgesetz* = Ley de ejecución administrativa.

(224) *Geldforderung*.

(225) *Verwaltungsgerichtsordnung* = Ley de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

(226) *Ergänzende Anwendung von Vorschriften*.

(227) *Besondere Verfahrensarten*.

(228) *Förmliches Verwaltungsverfahren*.

(229) *Anwendung der Vorschriften über das förmliche Verwaltungsverfahren*.

2) En el procedimiento administrativo formal son de aplicación los §§ 64 a 71, cuando de los mismos no se desprenda otra cosa, y los restantes preceptos de esta Ley. La notificación en el procedimiento administrativo formal debe hacerse de acuerdo con el § 17, párrafo 2), punto 2, y el requerimiento con arreglo a lo dispuesto en el § 17, párrafo 4), punto 2. La notificación pública es eficaz cuando la autoridad publica la notificación o el requerimiento en su boletín oficial (230) y demás periódicos locales con difusión en el ámbito territorial en que surte efecto la decisión en cuestión.

§ 64. *Forma de la instancia* (231)

Cuando el procedimiento administrativo formal deba iniciarse mediante una instancia, ésta debe presentarse, o hacerse constar por la autoridad, por escrito.

§ 65. *Colaboración de testigos y peritos* (232)

1) En un procedimiento administrativo formal los testigos están obligados a prestar declaración y los peritos a emitir informe. Son de aplicación las normas de la Ley de enjuiciamiento civil sobre el deber de prestar declaración los testigos y emitir informes los peritos, así como la recusación de peritos y la actuación de funcionarios públicos como testigos o peritos.

2) Cuando los testigos o peritos, sin darse las excusas previstas en los §§ 376, 383 a 385 y 408, de la Ley de enjuiciamiento civil, se niegan a dar testimonio o emitir dictamen, la autoridad puede requerir la realización de la prueba al Tribunal contencioso-administrativo competente en razón del domicilio o de la residencia del perito o testigo. Si en el lugar de la residencia o domicilio del testigo o perito no existe un Tribunal contencioso-administrativo u organismo especialmente competente (233), puede requerirse la realización de la prueba al Tribunal civil ordinario. La autoridad deberá en este caso expresar el objeto de la prueba y el nombre y domicilio de las partes. El Tribunal debe comunicar a las partes el término en el que se va a realizar la prueba.

3) Cuando la autoridad, en razón a la importancia de la declaración de un testigo o el informe de un perito o a la necesidad de conseguir una declaración verídica, considera necesaria la prestación de juramento, puede solicitar la realización del mismo al Tribunal competente con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2) de este artículo.

4) Corresponde al Tribunal decidir sobre la legalidad de la negativa de un testimonio, informe o prestación de juramento.

(230) *amtliches Veröffentlichungsblatt* = boletín oficial.

(231) *Form des Antrages*.

(232) *Mitwirkung von Zeugen und Sachverständigen*.

(233) *besonders errichtete Kammer* = organismo especialmente competente.

5) El requerimiento a que se refieren los párrafos 2) o 3) de este párrafo sólo puede ser realizado por el jefe de la autoridad, su representante general o funcionario público que reúna las condiciones que la Ley de la magistratura alemana exige en su § 110, punto 1, o tenga las aptitudes para ser juez.

§ 66. *Audiencia obligatoria de las partes* (234)

1) En el procedimiento administrativo formal, antes de la resolución debe darse a las partes la oportunidad de dar su opinión (235).

2) Debe darse a las partes la oportunidad de asistir al interrogatorio de testigos y peritos, al reconocimiento e inspecciones oculares (236) y de proponer las preguntas pertinentes; debe permitírseles el acceso a los dictámenes (237) escritos.

§ 67. *Exigencia de vista oral* (238)

1) La autoridad resuelve después de la vista oral. Las partes deben ser citadas por escrito con la debida antelación, indicándoseles en la citación (239) que pese a la ausencia de una de las partes puede continuar el procedimiento y adoptarse la resolución. Cuando deben efectuarse más de 300 notificaciones, éstas pueden ser sustituidas por una notificación pública. Esta es eficaz si se fijan como mínimo dos semanas desde su publicación en el boletín oficial de la autoridad y en los periódicos locales que tengan difusión en el territorio donde probablemente surtirá efectos la resolución, hasta la fecha en que deba celebrarse la vista oral. A los efectos anteriores y para la determinación del plazo de dos semanas es decisiva la fecha de su publicación en el boletín oficial.

2) La autoridad puede resolver sin necesidad de vista oral, cuando:

1. Va a accederse por completo a las peticiones contenidas en el escrito de iniciación del procedimiento y están de acuerdo con ello todas las partes.
2. Ninguna parte se ha opuesto dentro del plazo señalado a las medidas propuestas.
3. La autoridad ha comunicado a las partes que pretende resolver sin celebrar vista oral y ninguna parte se ha opuesto dentro del plazo señalado para ello.
4. Todas las partes han renunciado a ella.
5. Por peligro de demora es necesaria una resolución inmediata.

(234) *Verpflichtung zur Anhörung von Beteiligten.*

(235) *Gelegenheit zu geben, sich zu äussern* = dar oportunidad de dar opinión.

(236) *Einnahme des Augenscheins* = inspecciones oculares.

(237) *Gutachten.*

(238) *Erfordernis der mündlichen Verhandlung.*

(239) *Ladung.*

3) La autoridad debe adoptar todas las medidas que sean necesarias en el procedimiento al objeto de que, a ser posible, las actuaciones se resuelvan en una sola sesión.

§ 68. *Desarrollo de la vista oral* (240)

1) La vista oral no es pública. Pero pueden asistir a la misma representantes de la autoridad tutelar (241) y las personas que estén realizando en la autoridad trabajos de formación y perfeccionamiento profesional (242). El presidente de la vista puede permitir la presencia de otras personas si ninguna de las partes se opone.

2) El presidente de la vista debe discutir el asunto con las partes. Debe dirigir la discusión de forma que se hagan inteligibles las peticiones oscuras (243), se completen los datos insuficientes (244), así como que tengan lugar todas las declaraciones necesarias para la determinación del objeto discutido.

3) El presidente de la vista es responsable del orden de las sesiones. Puede al efecto ordenar el desalojo de las personas que no obedezcan sus advertencias, estando facultado para continuar la vista sin dichas personas.

4) Debe levantarse acta (245) de la vista oral. Esta debe contener los siguientes datos:

1. El lugar y la fecha de la vista.
2. Los nombres del presidente de la vista, partes asistentes, testigos y peritos.
3. El objeto de la vista y las peticiones formuladas.
4. El contenido relevante de las declaraciones de los testigos y peritos.
5. El resultado de la inspección ocular.

El acta debe ser firmada por el presidente de la vista y por el secretario en caso de que lo hubiera. El contenido del anexo del acta (246) tiene idéntico valor al contenido del acta, siempre que en el acta de la vista se indique la existencia de un anexo que la acompaña.

§ 69. *Resolución* (247)

1) La autoridad debe resolver teniendo en cuenta todos los datos obtenidos a lo largo del procedimiento.

(240) *Verlauf der mündlichen Verhandlung.*

(241) *Vertreter der Aufsichtsbehörde* = representantes de la autoridad tutelar.

(242) *zur Ausbildung beschäftigt sein* = realizar trabajos de formación y perfeccionamiento profesional.

(243) *unklare Anträge* = peticiones oscuras.

(244) *ungenügende Angaben* = datos insuficientes.

(245) *Niederschrift.*

(246) *Anlage der Niederschrift* = anexo del acta.

(247) *Entscheidung.*

2) Los actos administrativos que resuelven el procedimiento administrativo formal deben dictarse por escrito, motivarse por escrito y comunicarse a las partes; en los supuestos del § 39, párrafo 2), números 1 y 3, no es necesaria la motivación. Cuando deben hacerse más de 300 notificaciones pueden éstas sustituirse por una notificación pública. Esta es eficaz cuando hace saber la parte dispositiva (248) del acto administrativo e indica el recurso administrativo que contra la misma puede interponerse y si además ha sido publicada en el boletín oficial de la autoridad, así como en los periódicos locales que tienen difusión en el territorio en que probablemente surta efectos la resolución. La notificación se entiende eficaz dos semanas después de haberse publicado en el boletín oficial, en donde debe especificarse dicha fecha. Una vez el acto administrativo ha sido notificado públicamente, las partes pueden exigir que se les entregue por escrito dentro del plazo de recurso, derecho éste que debe indicar la notificación pública.

3) Cuando el procedimiento administrativo formal concluya de otra forma, deberá ser comunicado a las partes. Cuando deban efectuarse más de 300 notificaciones éstas pueden ser sustituidas por una notificación pública con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2), punto 3, de este parágrafo.

§ 70. *Impugnación de la resolución (249)*

No es necesario interponer ningún recurso administrativo previo (250) a la presentación de una demanda (251) ante los Tribunales contenciosos-administrativos cuando ésta tenga por objeto un acto administrativo adoptado dentro de un procedimiento administrativo formal.

§ 71. *Normas especiales para el procedimiento administrativo celebrado ante órganos colegiados (252)*

1) Si el procedimiento administrativo formal tiene lugar ante un órgano colegiado (§ 88), cada uno de sus miembros tiene derecho a hacer las preguntas que estime pertinentes. Si una pregunta es recusada por una parte, el órgano colegiado decide sobre su admisibilidad.

2) A la deliberación (253) y votación (254) sólo pueden asistir los miembros del órgano colegiado que hayan asistido a la audiencia oral.

(248) *verfügende Teil* = parte dispositiva.

(249) *Anfechtung der Entscheidung*.

(250) *Vorverfahren* = recurso administrativo previo.

(251) *Klage*.

(252) *Besondere Vorschriften für das förmliche Verfahren vor Ausschüssen*.

(253) *Beratung*.

(254) *Abstimmung*.

Pero además el presidente puede permitir la asistencia de personas que estén trabajando por razones de su formación profesional en la autoridad en la cual se ha formado el órgano colegial. En el acta de la sesión debe hacerse constar los resultados de la votación.

3) Cada una de las partes puede recusar a un miembro del órgano colegiado al que no sea lícito intervenir en dicho procedimiento administrativo (§ 20), o respecto del que existe la sospecha legítima de parcialidad (255). La recusación presentada con anterioridad a la vista ha de ser escrita o hecha constar por escrito. La recusación es inadmisibile cuando la parte ha asistido a la vista oral sin que alegara dicho motivo de recusación. En la resolución sobre la recusación es de aplicación el § 20, párrafo 4), puntos 2 a 4.

SECCIÓN 2.* *Procedimiento para la aprobación de planes* (256)

§ 72. *Aplicación preceptiva del procedimiento para la aprobación de planes* (257)

1) Cuando un procedimiento para la aprobación de planes es preceptuado por una norma jurídica, son de aplicación los §§ 73 a 78, y a no ser que se disponga otra cosa son de aplicación los demás preceptos de esta Ley; el § 51 no es de aplicación y el § 29, es decir, la vista del expediente, debe concederse discrecionalmente con la debida ponderación.

La notificación pública en el procedimiento para la aprobación de planes debe hacerse con arreglo a lo dispuesto en el § 17, párrafo 2), punto 2 y el requerimiento con arreglo a lo dispuesto en el § 17, párrafo 4, punto 2. La notificación pública para ser eficaz precisa que la autoridad publique la notificación o el requerimiento en su boletín oficial y en los demás periódicos locales que tengan difusión en el territorio en donde surta efectos el proyecto.

§ 73. *Trámite de audiencia* (258)

1) El titular del proyecto (259) debe entregar el plan a la autoridad competente para el trámite de audiencia. Un plan consiste en dibujos y datos que hacen posible conocer el proyecto, su fundamento, así como los terrenos e instalaciones a los que el proyecto afecta.

2) La autoridad competente para la audiencia debe requerir informes a las autoridades cuyas actividades vayan a ser afectadas por el proyecto.

(255) *Besorgnis der Befangenheit* = sospecha legítima de parcialidad.

(256) *Planfeststellungsverfahren*.

(257) *Anwendung der Vorschriften über das Planfeststellungsverfahren*.

(258) *Anhörungsverfahren*.

(259) *Träger des Vorhabens* = Titular del proyecto.

3) A iniciativa de la autoridad competente para la audiencia, debe exhibirse durante un mes el plan en aquellos municipios donde vaya a producir efectos el proyecto. Puede prescindirse de la exposición (260) del proyecto al público cuando éste sea conocido por el círculo de los interesados y se les dé la oportunidad de acceder al mismo dentro de un plazo adecuado.

4) Cualquiera que vea afectados sus intereses por el proyecto puede presentar reclamaciones (261) contra el plan, que serán elevadas por escrito o hechas constar ante la autoridad competente para la audiencia o ante el municipio, en el plazo máximo de dos semanas contadas a partir del momento de la terminación del plazo de exhibición. En el caso previsto en el párrafo 3), punto 2, corresponde a la autoridad competente para la audiencia señalar el plazo de reclamaciones.

5) En los municipios en cuyo territorio va a exhibirse un plan debe hacerse saber la exhibición, con arreglo a la costumbre del lugar, como mínimo con una semana de antelación.

Dicho anuncio debe contener:

1. Dónde y en qué plazo va a exhibirse el plan.
2. Lugar y plazo para la presentación de las posibles reclamaciones.
3. La información de que en el caso de que una de las partes no se persone en la fecha de su comparecencia, no por ello se interrumpe el procedimiento, pudiendo ser desatendidas las reclamaciones llegadas fuera del plazo.
4. Que:
 - a) Las personas que hayan interpuesto reclamaciones pueden ser llamadas a comparecer a través de notificación pública.
 - b) La notificación de lo resuelto a propósito de las reclamaciones, cuando debe hacerse a más de 300 personas puede sustituirse por una notificación pública.

Los interesados no residentes en el municipio, cuya personalidad y residencia sean conocidas o puedan ser localizados dentro de un plazo adecuado, por orden de la autoridad competente para la audiencia, debe notificárseles la exhibición del plan con arreglo a lo que se dispone en el punto 2 de este párrafo.

6) Una vez expirado el plazo para presentar reclamaciones, la autoridad competente en el trámite de audiencia debe discutir las reclamaciones presentadas dentro de plazo, así como los informes realizados por las autoridades consultadas a propósito del plan, con el

(260) *Auslegung* = exposición o exhibición.

(261) *Einwendungen*.

titular del proyecto, las autoridades, los afectados así como las personas que presentaron reclamaciones; la autoridad competente en el trámite de audiencia puede discutir también las reclamaciones presentadas fuera de plazo. La fecha en que tenga lugar la discusión debe publicarse según costumbre de lugar con una semana de antelación como mínimo. La citada fecha debe notificarse a las autoridades consultadas, al titular del proyecto y a aquellos que presentaron reclamaciones. Cuando además de a las autoridades consultadas y al titular del proyecto debe notificarse a más de 300 personas, estas notificaciones pueden sustituirse por una notificación pública. Esta, para ser eficaz, precisa que, a diferencia de lo dispuesto en el punto 2 de este párrafo, se publique la fecha de la discusión en el boletín oficial de la autoridad competente en el trámite de la audiencia y además en los periódicos con difusión en el ámbito en que probablemente surta efectos el proyecto; el plazo establecido en el punto 2 de este párrafo empieza a contarse a partir de la publicación del mismo en el boletín oficial. En este examen y discusión son de aplicación las normas que regulan la vista oral en el procedimiento administrativo formal [§ 67, párrafo 1), punto 3, y párrafo 2), números 1 y 4, y párrafo 3), § 68].

7) A diferencia de lo dispuesto en el párrafo 6), puntos 2 a 5, la fecha de la discusión puede determinarse en el anuncio a que hace referencia el párrafo 5), punto 2 de este párrafo.

8) En caso de que un plan ya presentado se modifique, y esto suponga la ampliación de sus efectos, o por primera vez afecte al ámbito de otra autoridad o a intereses de terceros, éstos deben ser notificados y dárseles la oportunidad de opinar o presentar reclamaciones dentro de un plazo de dos semanas. Cuando la modificación afecte al territorio de otros municipios, el plan modificado debe exhibirse en cada uno de ellos; son de aplicación los párrafos 3) a 6) de este artículo.

9) La autoridad competente en el trámite de audiencia emite su informe sobre el resultado de trámite de audiencia junto con el plan, los informes de las autoridades consultadas y las reclamaciones no satisfechas a la autoridad de control de planes, a ser posible dentro del plazo de un mes después de haber concluido la discusión del plan.

§ 74. *Aprobación del plan (262)*

1) La autoridad de control de planes (263) es competente para aprobar el plan. Son de aplicación los preceptos relativos a la resolución y recursos contra la resolución del procedimiento administrativo formal (§§ 69 y 70).

2) La autoridad de control de planes decide también sobre las reclamaciones con las que no ha podido lograrse unidad de criterio

(262) *Planfeststellungsbeschluss*.

(263) *Planfeststellungsbehörde* = autoridad para control de planes.

durante la fase de discusión ante la autoridad competente en el trámite de audiencia. La autoridad de control de planes debe obligar al titular del proyecto a adoptar las precauciones (264) que estime convenientes, o construir o mantener instalaciones (265) que sean necesarias para el bien público o para evitar perjuicios en derechos de terceros. No siendo posible adoptar tales precauciones o construir o mantener instalaciones o cuando éstas son incompatibles con el proyecto (266), el perjudicado (267) tiene derecho a una indemnización adecuada en dinero (268).

3) Cuando no haya sido posible llegar a una resolución definitiva (269) esto debe hacerse constar en el expediente para aprobación de planes (270); la autoridad debe indicar al titular del proyecto que presente a su debido tiempo los documentos que todavía faltan por entregar o aquellos que la autoridad estime necesarios.

4) La resolución sobre la aprobación del plan debe ser notificada al titular del proyecto, así como a aquellos cuyas reclamaciones fueron resueltas. Una copia de la resolución con la correspondiente indicación de los recursos que pueden interponerse contra la misma y una copia del plan aprobado deben exhibirse durante dos semanas en los municipios afectados; el lugar y la fecha de la exhibición deben hacerse públicos según costumbre del lugar; este extremo debe indicarse en el anuncio de exhibición.

5) Cuando además de al titular del proyecto deben hacerse más de 300 notificaciones con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4) de este artículo, dichas notificaciones pueden ser sustituidas por una notificación pública. Para que la notificación pública sea eficaz es preciso que la parte dispositiva de la resolución aprobatoria del plan, la correspondiente indicación de los recursos que pueden interponerse contra la misma y una nota sobre su exhibición con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4), punto 2, se publiquen en el boletín oficial de la autoridad competente y además en los diarios que tengan difusión en el ámbito territorial en el que probablemente surta efectos el proyecto; la notificación pública debe indicar las cargas que se establezcan. La resolución es eficaz, para los afectados y aquellos que presentaron reclamaciones, a partir del momento de la expiración del plazo de la exhibición; esto debe indicarse en el anuncio de exhibición. Los afectados y aquellos que presentaron reclamaciones pueden solicitar por escrito la entrega de la resolución aprobatoria del plan, desde efectuada la notificación pública hasta la expiración del plazo para la interposición del recurso correspondiente; esto debe indicarse igualmente en el anuncio de exhibición.

(264) *Vorkehrungen*.

(265) *Errichtung und Unterhaltung von Anlagen* = construir o mantener instalaciones.

(266) *mit dem Vorhaben unvereinbar* = incompatibles con el proyecto.

(267) *Betroffene* = perjudicado = afectado.

(268) *angemessene Entschädigung in Geld* = indemnización adecuada en dinero.

(269) *abschliessende Entscheidung* = resolución definitiva.

(270) *Planfeststellungsbeschluss* = expediente para aprobación de planes.

§ 75. *Consecuencias jurídicas de la aprobación del plan (271)*

1) La aprobación del plan supone la admisibilidad del proyecto (272) incluidas las demás medidas que resultan necesarias en otras instalaciones precisas para la protección de los intereses públicos afectados; la aprobación del plan sustituye a todas las resoluciones, especialmente aprobaciones (273), concesiones (274), autorizaciones (275), licencias (276) y adjudicaciones (277) de carácter jurídico-público. Mediante la aprobación del plan quedan reguladas todas las relaciones jurídico-públicas existentes entre el titular del proyecto y los afectados por el mismo.

2) Cuando la aprobación del plan se haya hecho firme, no son admisibles contra el mismo pretensiones que se dirijan contra las instalaciones del mismo, persiguiendo su supresión, modificación o prohibición de utilización. Cuando de la ejecución del proyecto o de las instalaciones propias del plan aprobado surtan efectos imprevisibles (278) que afecten derechos de terceros, éstos pueden exigir la adopción de medidas precautorias, construcción o mantenimiento de instalaciones que eliminen los efectos perjudiciales (279). Las precauciones a adoptar para la eliminación de los referidos efectos perjudiciales deben imponerse al titular del proyecto mediante una resolución dictada por la autoridad de control de planes. Cuando sea imposible la adopción de las citadas precauciones o construcción y mantenimiento de instalaciones, o bien éstas sean incompatibles con el proyecto, los afectados tienen derecho a una indemnización adecuada en dinero. Cuando sean necesarias instalaciones o adopción de precauciones en el sentido del punto 2 de este párrafo, en virtud de que con posterioridad a la conclusión del procedimiento de aprobación del plan hayan surgido modificaciones en un terreno colindante, deben cargarse los costos originados para ello al propietario del terreno colindante, a no ser que las modificaciones introducidas fueran originadas por fenómenos naturales o por fuerza mayor; no es de aplicación el punto 4 de este párrafo.

3) Las solicitudes precisas para hacer valer los derechos a la adopción de medidas precautorias, construcción o mantenimiento de instalaciones, o a una indemnización adecuada con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2), puntos 2 y 4, deben dirigirse por escrito a la autoridad de control de planes.

(271) *Rechtswirkungen der Planfeststellung.*

(272) *Zulässigkeit des Vorhabens* = admisibilidad del proyecto.

(273) *Zustimmung.*

(274) *Verleihung.*

(275) *Genehmigung.*

(276) *Erlaubnisse.*

(277) *Bewilligungen.*

(278) *nicht voraussehbare Wirkungen* = efectos imprevisibles.

(279) *nachteilige Wirkungen* = efectos perjudiciales.

La exigencia de estos derechos sólo es admisible a partir del momento en que hayan llegado al conocimiento del afectado los efectos perjudiciales del proyecto o instalaciones en que consista el plan aprobado y firme, y durante el plazo de tres años a partir del referido momento.

4) El plan cuya ejecución no empiece dentro de los cinco años siguientes al momento en que fue firme su aprobación, pierde su eficacia.

§ 76. *Modificaciones del plan durante la ejecución del proyecto* (280)

1) La modificación del plan aprobado, durante la ejecución del proyecto, precisa un nuevo procedimiento de aprobación de planes.

2) Cuando las modificaciones que se quieren introducir en el plan sean de escasa importancia (281) y no produzcan efectos en derechos de terceros, o sean consentidos por éstos, la autoridad de control de planes puede prescindir de llevar a cabo un nuevo procedimiento de aprobación de planes.

3) En los supuestos del párrafo 2) de este párrafo, o en otros de escasa importancia, si la autoridad de control de planes lleva a cabo un nuevo procedimiento de aprobación de planes, no se precisará ni el trámite de audiencia ni la notificación pública de la aprobación de dicho plan.

§ 77. *Anulación del plan aprobado* (282)

La autoridad de control de planes debe anular el plan aprobado, cuando el proyecto cuya ejecución se inició es abandonado definitivamente. Al titular del proyecto en la resolución en que se declara la anulación, debe imponerse el restablecimiento de las cosas al estado anterior a la ejecución, o a la adopción de otras medidas apropiadas, necesarias para el bien público o para eliminar los efectos desfavorables en derechos de terceros. Cuando tales medidas sean necesarias, en virtud de que con posterioridad a la conclusión del procedimiento de aprobación del plan, hayan surgido modificaciones en un terreno colindante, la autoridad de control de planes, mediante resolución, puede imponer al titular del proyecto la adopción de las medidas precautorias adecuadas; sin embargo, el coste originado para ello es a cargo del propietario del terreno referido, a no ser que las modificaciones introducidas fueran originadas por fenómenos naturales (283) o por fuerza mayor (284).

(280) *Planänderungen vor Fertigstellung des Vorhabens.*

(281) *unwesentliche Bedeutung* = escasa importancia.

(282) *Aufhebung des Planfeststellungsbeschlusses.*

(283) *natürliche Ereignisse* = fenómenos naturales.

(284) *höhere Gewalt* = fuerza mayor.

§ 78. *Acumulación de varios proyectos* (285)

1) Cuando, varios proyectos, esté preceptuado que deben tramitarse mediante procedimientos de aprobación de planes, y se acumulan de tal manera que sólo es posible para dichos proyectos o partes de ellos una única decisión, y cuando como mínimo uno de dichos procedimientos de aprobación de planes esté regulado por el Derecho federal (286), para todos ellos tendrá lugar un único procedimiento de aprobación de planes.

2) La competencia y procedimiento se determina en virtud del que es aplicable a la instalación que afecte a un mayor número de relaciones jurídico-públicas, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sobre el procedimiento de aprobación de planes. Si existen dudas acerca del derecho aplicable, resolverá el Gobierno federal (287) cuando, de acuerdo con las normas jurídicas aplicables, sean competentes varias autoridades federales de rango superior; en otro caso, la competencia corresponde a la autoridad federal de superior jerarquía. Si existen dudas acerca del derecho aplicable y conforme a las normas jurídicas concurrentes son competentes autoridades federales y autoridades estatales, decidirá el Gobierno federal de acuerdo con el Gobierno de cada Estado, caso de que las autoridades federales y estatales de rango superior no hayan llegado a un acuerdo.

PARTE SEXTA. PROCEDIMIENTO DE RECURSO POR VÍA ADMINISTRATIVA (288)

§ 79. *Recurso en vía administrativa contra actos administrativos* (289)

Mientras no se disponga lo contrario en una Ley, a los recursos formales en vía administrativa contra actos administrativos es de aplicación la Ley de la Jurisdicción contencioso-administrativa y sus reglamentos complementarios; en lo demás son de aplicación los preceptos de esta Ley.

§ 80. *Pago de costas en las actuaciones preliminares* (290)

1) Cuando se estime el recurso, la persona jurídica cuya autoridad ha dictado el acto administrativo recurrido, debe indemnizar al recurrente de los gastos necesarios para su representación y defensa. El

(285) *Zusammentreffen mehrerer Vorhaben.*

(286) *Bundesrecht.*

(287) *Bundesregierung.*

(288) *Rechtsbehelfsverfahren.*

(289) *Rechtsbehelfe gegen Verwaltungsakte.*

(290) *Erstattung von Kosten im Vorverfahren.* Vorverfahren se podría traducir igualmente por recurso administrativo previo.

mismo principio es de aplicación cuando el recurso no sea estimado en razón a que los vicios del procedimiento (291) o de forma que establezca el acto sean irrelevantes, de conformidad con lo dispuesto en el § 45. Cuando no es estimado el recurso (292), el recurrente debe indemnizar a la autoridad que dictó el acto administrativo recurrido, de los gastos necesarios realizados para su representación y defensa; este principio no es de aplicación, cuando el recurso se presentó contra un acto administrativo, dictado dentro del marco de:

1. Una relación, existente o que existió, de servicio público (293) o funcional (294).
2. Una relación, existente o que existió, que consiste en un servicio obligatorio (295) o en una actividad que puede prestarse en lugar de aquel.

Los gastos que fueron originados por aquel a quien corresponde percibir la indemnización, son a cargo del mismo; cuando sean originados por el representante, son a cargo del representado.

2) La minuta (296) y gastos de abogado y apoderados serán indemnizados, cuando la consulta a los mismos fue necesaria.

3) Previa solicitud, la autoridad que resuelve sobre la procedencia de la indemnización de costas, determinará el importe de las mismas a indemnizar; cuando un órgano colegiado o una comisión consultiva (297) decidió la procedencia de la indemnización de costas [§ 73, párrafo 2) de la VwGO], la autoridad en donde se constituyó el órgano colegiado o la comisión consultiva, determinará la cuantía de las costas. La resolución sobre la procedencia de la indemnización de costas, determina también si la consulta a abogado o apoderado fue necesaria.

4) Los párrafos 1) a 3) de este artículo sin igualmente de aplicación a las actuaciones preliminares cuando se adopten medidas propias del derecho disciplinario de la Magistratura.

(291) *Verletzung einer Verfahrensvorschrift* = vicio de procedimiento.

(292) *Widerspruch*.

(293) *öffentlich-rechtliches Dienstverhältnis* = relación de servicio público.

(294) *öffentlich-rechtliches Amtsverhältnis* = relación funcional.

(295) *gesetzliche Dienstpflicht* = servicio obligatorio.

(296) *Gebühren*.

(297) *Beirat* = comisión consultiva.

PARTE SEPTIMA. ACTUACIONES OFICIALES HONORÍFICAS, ÓRGANOS
COLEGIADOS (298)

SECCIÓN 1.ª *Actuaciones oficiales honorificas* (299)

§ 81. *Normas aplicables en materia de actuaciones oficiales honorificas* (300)

En materia de actuaciones oficiales honorificas dentro de un procedimiento administrativo, son de aplicación los §§ 82 a 87, a no ser que una norma jurídica disponga otra cosa.

§ 82. *Deber de prestar actuaciones oficiales honorificas* (301)

El deber de aceptar el desempeño de actuaciones oficiales honorificas sólo procede cuando así lo disponga una norma jurídica.

§ 83. *Ejercicio de actuaciones oficiales honorificas* (302)

1) Quien lleve a cabo una actuación oficial honorífica debe hacerlo en conciencia (303) y con imparcialidad (304).

2) Al aceptar dicha función tiene el deber de desempeñar su actuación con imparcialidad y en conciencia, así como guardar secreto. Este deber ha de hacerse constar por escrito.

§ 84. *Deber de guardar secreto* (305)

1) Quien desempeña actuaciones honorificas está obligado, incluso después de haber terminado su ejercicio, a guardar secreto de todos los asuntos que le fueron conocidos con ocasión de la misma. Lo anteriormente dispuesto no es de aplicación por lo que se refiere a informaciones oficiales (306) o en asuntos cuya notoriedad no precise guardar secreto (307).

2) Quien desempeña actuaciones honorificas no puede declarar o hacer declaraciones ante los Tribunales, ni fuera de ellos, respecto de los asuntos sobre los que ha de guardar secreto, sin la correspondiente autorización.

(298) *Ehrenamtliche Tätigkeit, Ausschüsse.*

(299) *Ehrenamtliche Tätigkeit.*

(300) *Anwendung der Vorschriften über die ehrenamtliche Tätigkeit.*

(301) *Pflicht zu ehrenamtlicher Tätigkeit.*

(302) *Ausübung ehrenamtlicher Tätigkeit.*

(303) *gewissenhaft* = en conciencia.

(304) *unparteiisch.*

(305) *Verschwiegenheitspflicht.*

(306) *Mitteilungen im dienstlichen Verkehr* = informaciones oficiales.

(307) *Tatsachen, die offenkundig sind oder ihrer Bedeutung nach keiner Geheimhaltung bedürfen* = asuntos cuya notoriedad no precise guardar secreto.

3) La autorización para actuar como testigo sólo puede ser denegada cuando la declaración cause un perjuicio al bien de la Federación o de un Estado alemán, o ponga en peligro o dificulte gravemente el cumplimiento de las funciones públicas.

4) Quien desempeña actuaciones honoríficas, es parte en un procedimiento judicial, o su declaración puede servir a la defensa de sus intereses legítimos, aun dándose las circunstancias del párrafo 3) de este artículo, la autorización sólo puede serle denegada cuando así lo exija inexcusablemente el interés público. En caso de denegación debe concederse al afectado la máxima protección que sea compatible con el interés público.

5) La autorización a que se refieren los párrafos 2) a 4) de este artículo será expedida por la autoridad superior competente por razón de la materia, que ha requerido a quien ha desempeñado la actuación oficial honorífica.

§ 85. *Indemnización* (308)

Quien desempeña actuaciones oficiales honoríficas tiene derecho a una indemnización por los gastos necesarios realizados y por la remuneración laboral no devengada (309).

§ 86. *Remoción* (310)

Las personas llamadas a desempeñar actuaciones oficiales honoríficas pueden ser removidas de los cargos que ocupan cuando medie una razón importante. Se considera que media una causa importante especialmente cuando quien desempeña la actuación oficial honorífica:

1. Resulta indigno (311) o incumple sus deberes gravemente (312).
2. No puede continuar sus actuaciones adecuadamente.

§ 87. *Infracciones* (313)

- 1) Comete una infracción, quien:
 1. *Estando obligado, no acepta el desempeño de una actuación oficial honorífica.*
 2. Abandona sin causa digna de aprecio (314) el desempeño de actuaciones oficiales honoríficas, a que está obligado.
- 2) Las infracciones pueden ser sancionadas con una multa.

(308) *Entschädigung.*

(309) *Verdienstausfall* = remuneración laboral no devengada.

(310) *Abberufung.*

(311) *sich als unwürdig erweisen* = resultar indigno.

(312) *Pflicht gröblich verletzen* = incumplir deberes gravemente.

(313) *Ordnungswidrigkeiten.*

(314) *ohne anerkennenswerten Grund* = sin causa digna de aprecio.

SECCIÓN 2.ª *Organos colegiados* (315)§ 88. *Aplicación de las disposiciones sobre órganos colegiados* (316)

Mientras una norma jurídica no disponga otra cosa los §§ 89 a 93 son de aplicación a las comisiones (317), consejos (318) y demás órganos colegiales (319) (órganos colegiados), que actúen en un procedimiento administrativo.

§ 89. *Orden de las sesiones* (320)

El presidente abre (321), dirige (322) y levanta (323) las sesiones (324); él es el responsable del orden de las mismas.

§ 90. *Capacidad para adoptar acuerdos* (325)

1) Los órganos colegiados pueden adoptar acuerdos cuando todos los miembros han sido citados y asisten más de la mitad, o al menos tres con derecho al voto. Si ningún miembro se opone a ello, los acuerdos pueden adoptarse mediante un procedimiento por escrito.

2) Si un asunto no puede ser resuelto por carecer un órgano colegiado de capacidad para adoptar acuerdos, y tiene lugar una nueva sesión para volver a tratar sobre el mismo asunto, en ella, cualquiera que sea el número de los que asisten, el órgano colegiado tendrá capacidad para adoptar acuerdos si así se indica en la convocatoria (326).

§ 91. *Adopción de acuerdos* (327)

Los acuerdos se adoptan por mayoría de votos. En caso de igualdad, decide el voto del presidente, si es que tiene derecho al mismo; en otro caso, la igualdad de votos equivale a la desaprobación.

§ 92. *Elecciones por órganos colegiados* (328)

1) La votación, cuando ningún miembro del órgano colegiado se oponga, tendrá lugar de viva voz (329), mediante una señal (330), y

- (315) *Ausschüsse.*
- (316) *Anwendung der Vorschriften über Ausschüsse.*
- (317) *Ausschüsse* = también por comisiones.
- (318) *Beiräte*
- (319) *kollegiale Einrichtungen.*
- (320) *Ordnung in den Sitzungen.*
- (321) *eröffnet.*
- (322) *leitet.*
- (323) *schliesst.*
- (324) *Sitzungen.*
- (325) *Beschlussfähigkeit.*
- (326) *Ladung.*
- (327) *Beschlussfassung.*
- (328) *Wahlen durch Ausschüsse.*
- (329) *Zuruf* = viva voz.
- (330) *Zeichen.*

de no ser así por medio de papeleta (331). Si uno de los miembros lo exige, el voto será secreto.

2) Es elegido quien haya obtenido el mayor número de votos depositados. En caso de igualdad de votos mediante la intervención del presidente se decidirá a la suerte.

3) Mientras que no se acuerde por unanimidad otra cosa, tratándose de elegir varios cargos del mismo rango, se seguirá el llamado procedimiento de Hondt. Cuando para la elección del último cargo haya coincidencia de máximos cocientes se decidirá a la suerte, con la intervención del presidente.

§ 93. *Acta* (332)

Debe levantarse un acta de la sesión. El acta debe contener los siguientes datos:

1. El lugar y la fecha de la sesión.
2. Los nombres del presidente y de los miembros del órgano colegiado que asisten a ella.
3. El tema tratado y las peticiones presentadas.
4. Los acuerdos adoptados.
5. El resultado de las elecciones.

El acta debe ser firmada por el presidente y también por el secretario si lo hubiera.

PARTE OCTAVA. DISPOSICIONES FINALES (333)

§ 94. *Transferencia de funciones municipales* (334)

Los Gobiernos de los Estados pueden por vía reglamentaria de acuerdo con lo dispuesto en los §§ 73 y 74 de esta Ley transferir las funciones que son competencia de un municipio, a otras corporaciones locales o a una comunidad administrativa (335). Siguen en vigor los preceptos jurídicos dictados por los Estados cuyo contenido se refiera a lo dispuesto en el punto anterior.

§ 95. *Normas especiales en materia de defensa* (336)

1) Una vez declarado el estado de peligro (337) o de defensa (338), puede prescindirse de la audiencia de las partes [§ 28, párr. 1)], de la

(331) *Stimmzettel*.

(332) *Niederschrift*.

(333) *Schlussvorschriften*.

(334) *Übertragung gemeindlicher Aufgaben*.

(335) *kommunale Gebietskörperschaft* = comunidad administrativa.

(336) *Sonderregelung für Verteidigungsangelegenheiten*.

(337) *Spannungsfall* = estado de peligro.

(338) *Verteidigungsfall* = estado de defensa.

constancia por escrito [§ 37, párr. 2), pto. 2] y de la motivación por escrito del acto administrativo [§ 39, párr. 1)]; en estos casos a diferencia de lo dispuesto en el § 41, párr. 4), punto 3, un acto administrativo se considera notificado a partir del día siguiente en que fue dado a conocer. Este principio es aplicable a las demás disposiciones a que se refiere el artículo 80 de la Ley Fundamental.

2) El párrafo 1) de este parágrafo no es de aplicación en el Estado de Berlín.

§ 96. *Disposiciones transitorias de procedimientos* (339)

1) Los procedimientos ya iniciados se seguirán tramitando con arreglo con lo dispuesto en esta Ley.

2) La admisibilidad de un recurso contra resoluciones adoptadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, se regirá por los preceptos anteriormente válidos.

3) Los plazos que hayan empezado a correr con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, se regirán por los preceptos anteriormente válidos.

4) El pago de las costas en las actuaciones preliminares se regirá por la presente Ley, cuando las actuaciones preliminares no hayan concluido antes de la entrada en vigor de la presente Ley.

§ 97. *Modificación del reglamento del Tribunal contencioso-administrativo* (340)

§ 98. *Modificación de la Ley Federal de carreteras nacionales* (341)

§ 99. *Modificación de la Ley Federal de protección contra intromisiones* (342)

§ 100. *Reglamentaciones legales de los Estados* (343)

Los Estados pueden mediante Ley:

1. Emitir una reglamentación de acuerdo con lo dispuesto en el § 16.
2. Establecer que, para la aprobación de planes que son ejecutados en razón de los preceptos legales de los Estados, rigen los efectos jurídicos del § 75, párrafo 1), punto 1, así como también las resoluciones necesarias adoptadas de acuerdo con la Ley Federal.

(339) *Überleitung von Verfahren.*

(340) *Änderung der Verwaltungsgerichtsordnung.*

(341) *Änderung des Bundesfernstrassengesetzes.*

(342) *Änderung des Bundes-Immissionsschutzgesetzes.*

(343) *Landesgesetzliche Regelungen.*

§ 101. *Cláusula para ciudades-estado* (344)

Los Senados de los Estados de Berlín, Bremen y Hamburgo están autorizados para regular la competencia territorial de acuerdo con el carácter especial de la Administración de sus Estados, de modo diferente a como se dispone en el § 3. Para estos Estados no se precisa la aprobación a que se hace referencia en el § 61, párrafo 1), punto 3.

§ 102. *Cláusula para Berlín* (345)

De acuerdo con el § 13, párrafo 1) de la tercera Ley de transmisión de 4 de enero de 1952 (hoja 1, pág. 1 de la Ley Federal), dicha Ley está también en vigor en el Estado de Berlín. Los reglamentos que fueron dictados en base a la citada Ley también son de aplicación en el Estado de Berlín con arreglo a lo dispuesto en el § 14 de dicha Ley.

§ 103. *Entrada en vigor* (346)

1) Esta Ley entrará en vigor el 1 de enero de 1977 a salvo de lo dispuesto en el párrafo 2) de este parágrafo.

2) Lo dispuesto en los § 33, párrafo 1) punto 2; § 34, párrafo 1), punto 1, párrafo 4) y párrafo 5), así como en los §§ 100 y 101 está vigente a partir de la publicación de esta Ley.

Introducción, traducción y notas:
Enrique LINDE PANIAGUA

(344) *Stadtstaatenklausel.*
(345) *Berlin-Klausel.*
(346) *Inkrafttreten.*

BIBLIOGRAFIA

